

Brawford 929 (1-3)



PHILATELIC SECTION.

C2552/2

ANUARIO

DE LA

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

PRESENTADO AL EXELENTIMO GOBIERNO

POR EL

ADMINISTRADOR GENERAL



BUENOS AIRES

1862

IMPRESA DE LA TRIBUNA, VICTORIA 31

*Argentine Republic
Post office*

Crawford 929(1)

ANUARIO

DE LA

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

PRESENTADO AL EXELENTIMO GOBIERNO

POR EL

ADMINISTRADOR GENERAL



BUENOS AIRES

1862

IMPRESA DE LA TRIBUNA, VICTORIA 31.

ADMINISTRACION
GENERAL DE CORREOS.

Buenos Aires, Enero 14 de 1862.

SEÑOR MINISTRO:

El Administrador General de Correos, cumpliendo con la tarea que voluntariamente se ha impuesto, tiene el honor de ofrecer al Exmo. Gobierno por el órgano de V. S. el *cuarto Anuario del Departamento* que está á su cargo.

Dios guarde al Sr. Ministro.

G. A. DE POSADAS.

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

&

&

&

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

No hay quien ignore lo que eran las Oficinas de Correos en años anteriores. Por entre rejas de una ventana, cuando no por la mitad de un postigo de lata que suplantaba á un vidrio de la misma ventana, se recibian y entregaban las cartas! Esa era la Estafeta de la Administracion General.

Progreso general que se acrecentaria con una casa adecuada al servicio de correos.

Pero desde principios del año de 1858, el Departamento de Correos, obedeciendo á la ley del progreso que todo lo invade, cambió completamente de existencia y asi como de la estrecha habitacion del postigo de lata transfórmose la Estafeta en un espacioso salon, dotado de Casilleros numerados para las correspondencias de los abonados, y marcados por órden alfabetico para los que no lo son; así tambien se reinstalaron en la misma casa todas las demas oficinas, precedidas del despacho del Administrador General, sacándose todo el partido posible de la finca mal ubicada y de suyo inadecuada por su construccion para el servicio de Correos.

Acompañamos la lámina que representa la Estafeta, no por señalar un progreso que ya data de cuatro años, sino con el interés de que en lo futuro, cuando las Oficinas de Correos se instalen en la casa que se construya al efecto, puedan parangonarse los adelantos de que es susceptible este importante Departamento. Hasta entonces el servicio de Correos ha de resentirse de los graves inconvenientes que el público experimenta por falta de una localidad conveniente, en que se contengan todas las oficinas de que carecemos actualmente y que son de absoluta necesidad.

La Estafeta, por ejemplo, tal cual hoy existe es insuficiente, necesitaria mayor espacio para subdividirse en dos divisiones ó compartimientos: uno *para las cartas de cargo* y otro *para las que no lo son*, de manera que el manipuleo de las correspondencias se operase en la primera division quedando la otra espédita para el servicio: asi no habria necesidad de cerrar para el público la Estafeta como acontece en los dias de la llegada de las Malas de Ultramar orijinándoseles la misma espera de tres á cuatro horas á los interesados en recibir sus cartas del interior de la Provincia, que á los

que las aguardan del exterior. Además no hay una oficina separada para el espendio de los sellos de franqueo, y de ahí resulta que cuando por la circunstancia indicada queda cerrada la Estafeta, donde por necesidad se espenden, el servicio del franqueo se hace de una manera irregular é incompetente.

Sino son pues bastantes las mejoras que se han introducido en este Departamento, si el progreso del país y el acrecentamiento de nuestras relaciones comerciales piden al Gobierno, lo que el Administrador General le ha significado en diversas ocasiones, y deja demostrado en este parágrafo de su Anuario, es necesario esperar, para dar todo el ensanche posible y que requiere la Administracion General de Correos para el mejor servicio, á que Buenos Aires logre la oportunidad de poder ostentar una casa de Correos digna de su cultura y de su riqueza.

Entre tanto, y para continuar la rápida relacion de lo que eran estas Oficinas cuatro años atrás, diremos que de aquella habitacion del postigo de lata que servia de Estafeta, se hizo la Oficina del Buzon, asi como desapareció el ininteligible sistema de listas de cartas amparadas de la intemperie por una especie de tinglado, construyéndose en su lugar una espaciosa galeria en la que están fijados con relacion á la procedencia de las correspondencias los tableros alfabéticos que contienen las listas de las cartas, como lo demuestra la lámina. Este sistema facilita al público encontrar las cartas que por carecer de direccion van á las listas, pues es sabido que la Administracion hace la entrega á domicilio de toda carta que fijamente espresa el número y la calle del individuo á quien viene rotulada.

Oficina Sucursal para la expedicion de correspondencias por la vía marítima.

A mediados del año que acaba de terminar, la Administracion General de Correos estableció una Oficina Sucursal para la expedicion de cartas á *última hora* por la vía marítima. Situada esta Oficina en una habitacion que dá al patio de la Capitanía del Puerto, el encargado de ella está siempre en aptitud de recibir, hasta el momento antes de embarcarse las malas espedidas por la Administracion General, las correspondencias que por la Sucursal giran, y tanto el comercio como los particulares, se sirven de esa Oficina con tanta mayor ventaja cuanto que en ella no se cobra ningun *porte adicional* como es de uso y práctica en otras Oficinas de Correos, en las cuales se obliga á pagar al remitente un

derecho adicional por cada carta que se le quiera dar curso, despues de pasada la hora prefijada.

Es una liberalidad que está en armonia con las franquicias de nuestras leyes comerciales, porque en este punto Buenos Aires no tiene rival en ningun pais del mundo. Por otra parte la Renta de Correos ingresa el producto del porteo de cartas que giran por dicha Sucursal, que antes de establecerse no ingresaba, porque los remitentes preferian enviar sus cartas *fuera de balija* antes que perder su tiempo en vencer la distancia que del centro comercial média la casa de Correos.

La Sucursal desde el 12 de Agosto en que fué instalada hasta el 31 de Diciembre del mismo año de 1861, ha producido en espendio de sellos de franqueo la suma de 16,645 pesos, siendo 17,051 cartas y 3,122 paquetes de impresos lo despachado por esa Oficina en el período de tiempo citado, debiéndose notar que en dicho período que ha mediado desde su instalacion, hasta finalizar el año las vías de comunicacion por agua han estado interrumpidas por haberse llevado á la guerra que el Gobierno de la Confederacion Argentina declaró á Buenos Aires, todos los buques á vapor que se ejercitaban en la navegacion de los Rios, y que en calidad de paquetes subvencionados ó patentados, llevaban y traian las correspondencias.

Por lo demas la Sucursal se rije por la siguiente

CAPITULO I.

Se establece en la Capitanía del Puerto una oficina independiente de las demas de esa reparticion, con la denominacion de "Sucursal de la Administracion General de Correos," con el objeto especial de franquear cartas á última hora, y espedir los paquetes ó sacos que las contengan, juntamente con la correspondencia que para embarcar remita la Administracion General de Correos.

Ordenanza.

II.

Siendo la Sucursal una dependencia de la Administracion General de Correos, está desde luego sujeta á las ordenanzas y disposiciones de su régimen. En esta inteligencia, el empleado ó empleados en dicha Sucursal observarán estrictamente el portéo establecido ó que se estableciere, con

sujecion á las tarifas vijentes, las cuales tendrán visiblemente manifiestas al público para evitar las dudas que pudieran suscitarse respecto al verdadero valor del porteo de cartas, pafletos, etc.; siendo de absoluta necesidad la inutilizacion de los timbres postales superpuestos, con el sello destinado al efecto

III.

Cuando el número de cartas no requiera el uso de sacos ó bolsas, se empaquetará, lacrará y sellará, cuidando de que el paquete lleve siempre el membrete con la direccion correspondiente, ligando por medio de una cuerda dicho paquete á la bolsa espedida por la Administracion General, de manera que los paquetes espedidos por la Sucursal vayan siempre adheridos á los de la Oficina Central.

IV.

Cuando la correspondencia sea tan numerosa que requiera el uso de sacos ó bolsas, la espedicion se hará en la forma de costumbre; pero en cualquiera de los dos casos se procederá con todos los requisitos, interviniendo en el despacho el auxiliar de la Contaduría de la Administracion General.

V.

El encargado de la francatura cuidará de estar provisto de un número suficiente de timbres postales que recibirá del guarda sellos, abriéndole éste una cuenta corriente, con la obligacion de remitir diariamente dicho encargado el producido á los efectos que determina el decreto de 21 de Mayo de 1860.

VI.

El buzón establecido en la Ayudantía del Puerto es una dependencia de la Sucursal, y desde luego debe constantemente ser inspeccionado, remitiéndose á la Administracion General la correspondencia que en él se encontrare, bien sea procedente de Ultramar y toda otra que no fuere para espedirse.

VII.

El encargado de la Sucursal está obligado á esponer visiblemente al público las cartas que sin franquear encontra-

se en los buzones de su dependencia, á efecto de que los interesados puedan apercibirse y las franqueen.

VIII.

El mencionado encargado de la Sucursal debe transmitir á la Administracion General todas las noticias marítimas de importancia que se relacionen con las entradas y salidas de los paquetes, estando obligado á ir á bordo á recibir las correspondencias de Ultramar que conducen los paquetes ingleses y franceses, siempre que el dia que estos llegasen no haya mayormente que hacer en la Oficina.

IX.

A los empleados en la Oficina Sucursal de Correos, les está prohibido bajo pena de privacion de oficio y demas que determinan las ordenanzas—

- 1.º Epedir cartas fuera de balija.
- 2.º Demorar la entrega de la correspondencia, una vez que el encargado de conducirla á bordo la demande.
- 3.º Recibir cartas que contengan dinero, alhajas, ni ninguna clase de encomienda.
- 4.º Recibir bajo pretesto alguno ningun jénero de propina.
- 5.º Recibir ni consentir que ninguna otra persona que los empleados de Correos, penetren en lo interior de la Oficina Sucursal, y á estos solo se les permitirá cuando vayan en servicio.

X.

Las horas de servicio de la Sucursal son las mismas de las Oficinas de la Administracion General de Correos—salvo casos extraordinarios. Y finalmente las obligaciones y deberes de los empleados en dicha Sucursal, y procederes del servicio que no se enumeran en los capítulos que anteceden, son precisamente los mismos que determinan las Ordenanzas Generales de Correos y leyes sobre la materia.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1861.—G. A. DE POSADAS.

Cuarenta años hacia que el monopolio atribuido á la Renta de Correos era una quimera. El Gefe actual del Departamento en diferentes circunstancias y con ocasion á di-

Del monopolio atribuido á la Renta de Correos.

versos reclamamos que se le hacian por demoras ó estravíos de cartas que no procedian de las Oficinas á su cargo, solicitó del Gobierno la restitucion del derecho fiscal que compete á la Administracion General de Correos. Pero contraida la atencion del Gobierno á las graves circunstancias porque pasara el pais - ora como Estado, ora como Provincia, el resultado es que habiéndose ofrecido la ocasion de establecerse la antes dicha Oficina Sucursal, el Administrador General se apresuró con tal motivo á dirigirse á los Agentes Marítimos ordenándoles se abstuvieran de recibir y dirigir cartas por la vía marítima, porque incurririan en las penas establecidas. Así mismo pasó una circular á los Clubs del Progreso, de Residentes Estranjeros, á la Bolsa y á la Sala de Comercio, para que retiraran las *estafetas particulares* que tenian establecidas, pues que para tal abuso ya ni el pretesto existia desde que la Sucursal se habia instalado permanentemente, no solo para la expedicion de cartas á *última hora* sino para franquearlas cuando el remitente quisiera hacerlo, etc.

Al dictar estas medidas, el Administrador General se apoyaba en el decreto siguiente que es oportuno consignar en este lugar, dice así:

Decreto suprimiendo las Estafetas particulares y reglando el jiro de la correspondencia marítima.

“El interés general del pais y el de todo el comercio en particular, reclama un arreglo ilustrado en el giro de la correspondencia extranjera. Los males que causa ó puede causar el establecimiento de *estafetas particulares* son de suma trascendencia; y la Policia del Gobierno se halla en el deber de velar porque sea *una sola* la vía por donde se transmita aquella. En fuerza de esto, el Gobierno acuerda y decreta lo siguiente:

- 1.º Queda suprimida la estafeta inglesa.
- 2.º Toda carta ó pliego cerrado que se introduzca por mar se entregará en la Administracion de Correos.
- 3.º El Comandante del buque de guerra apostado en la rada exterior pasará inmediatamente que fondeé un buque á hacerle la competente visita, y exigirá al Capitan y demas individuos que tenga á su bordo la correspondencia que conduzca para dirigirla á la Administracion de Correos.
- 4.º El Comandante cuidará que ningun individuo de los buques de guerra estranjeros ó mercantes, entren á bordo antes de practicada la visita prevenida.
- 5.º Al tiempo de dar el manifiesto del buque declarará el Capitan bajo de juramento, haber cumplido el artículo 3.º de este decreto.

6.º Los infractores, sufrirán las penas que la ley establezca.

7.º El Capitan del Puerto y el Administrador de Aduana, celarán el cumplimiento de esta determinacion en la parte que les toque.

8.º Los tres Ministros Secretarios quedan encargados de la ejecucion de este decreto, que se transcribirá á la Comision de Correos é insertará en el Registro Oficial.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1821.

BERNARDINO RIVADAVIA.

Al Administrador de Correos en Comision.

Finalmente el Administrador General dió cuenta al Gobierno de sus procedimientos, mereciendo la aprobacion, como se verá por las notas siguientes:

ADMINISTRACION }
GENERAL DE CORREOS. }

Buenos Aires, Agosto 20 de 1861.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Pastor Obligado.

Una vez establecida la Oficina Sucursal de esta Administracion en la Capitanía del Puerto, el infrascrito ha creído de su deber dirigir á los Agentes Marítimos y demas establecimientos públicos que tenian establecidas estafetas en contravencion con el decreto de 27 de Setiembre de 1821, la circular que tiene el honor de elevar al conocimiento del Superior Gobierno; debiendo al mismo tiempo significar al Sr. Ministro, que las consideraciones que obstaban para que se adoptara la medida propuesta por el Administrador de Correos en Setiembre 3 del año próximo pasado, desaparecen por hallarse vijente el decreto citado que de suyo dá á la Administracion General de Correos el monopolio del transporte de las cartas, etc.

Sírvase el Sr. Ministro elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, y admitir las distinguidas consideraciones con que tiene el honor de saludarlo.

G. A. DE POSADAS.

CIRCULAR.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1861.

Al Señor.....

Estando vijente el decreto de 27 de Setiembre de 1821 prohibiendo las estafetas particulares, para recibir y dirijir correspondencias por la vía marítima, y habiendo la Administracion General de Correos establecido en la Capitanía del Puerto una Sucursal, no solo con el objeto especial de que el comercio pueda franquear sus cartas á última hora, sino que el público cuente con otra Oficina de Correos permanente; el Administrador General que suscribe, en uso de las facultades que le son inherentes hace saber á V. ser prohibido recibir y dirijir cartas por otro conducto que no sean las Estafetas de Correos, incurriendo los contraventores en las penas establecidas por las leyes.

Lo que el infrascrito comunica á V. para su conocimiento y fines consiguientes. G. A. DE POSADAS.

MINISTERIO)
DE GOBIERNO. }

Buenos Aires, Agosto 21 de 1861.

Al Administrador General de Correos.

El infrascrito acusa á V. recibo de la nota fecha de ayer, acompañando copia de la circular que ha dirijido á todos los Agentes Marítimos y demas establecimientos públicos, que tenían establecidas estafetas en contravencion con el decreto de 27 de Setiembre de 1821 y que en consecuencia queda á esa Administracion el monopolio de la correspondencia.

Dios guarde á V. muchos años. PASTOR OBLIGADO

Contabilidad &
ingreso del pro-
ducido de la
Renta.

El Departamento de Correos en su régimen interior administrativo se rige por el Decreto de 21 de Mayo de 1860, es decir, que continúa llevando los libros—que en debida forma encontrara el Sr. Ministro autor de aquel Decreto—remitiendo diariamente á la Colecturía General las sumas que se reciben acompañadas de una copia autorizada por el Guarda Sellos encargado de recaudarlas, del balance diario que se lleva en el libro correspondiente. Otro balance mensual de las cuentas de recaudacion se ofrece al exámen de la Contaduria, y finalmente la Administracion remite precisamente el último dia del año á la Contaduría General las planillas en que están reasumidas todas las operaciones de la Oficina y que á continuacion insertamos.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Debe. **Balance de Sellos Postales por el año de 1861.** **Haber.**

1861 Mayo 11...	A existencia en Diciembre.. 31760 " Sellos Postales recibidos de la Casa de Moneda.....	127873 112500	Enero..... Febrero... Marzo..... Abril..... Mayo..... Junio..... Julio..... Agosto.... Setiembre.. Octubre... Noviembre Diciembre.	Por dinero remitido á Col'ria. "	19935 16795 12740 16375 13724 9860 18360 18250 10285 11098 11552 11390	
		240373		EXISTENCIA.		164364
				" Sellos Postales en S. y A.	14368	
				" " en Caja.....	61646	76009
						\$ 240373

A existencia para el año de 1862.. \$ 76009

E. I. O. E.

Diciembre 31 de 1861.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1861.

V. ° B. ° — POSADAS.

Intervine — J. B. LAGO.

JUAN F. CAVANILLAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Cuenta de abonados al Apartado por el año de 1861.

1861	DEBE.		
Enero.....	A 370 abonados á 100 pesos cada uno.....	37000	
Junio.....	" 70 " á 50 " " ".....	3500	
		40500	
	A deducir una tercera parte segun resolucion Gubernativa de Abril 27/58.	13500	27000
	HABER.		
Enero.....	Por dinero remitido á Colecturia.....	11300	
Febrero.....	" " " ".....	3700	
Marzo.....	" " " ".....	3900	
Abril.....	" " " ".....	3550	
Diciembre.....	" " " ".....	4550	27000

E. I. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1861.

V. ° B. °

Intervine.

POSADAS.

J. B. LAGO.

JUAN D. GARCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Cuenta reasumida de lo cobrado por Estafeta ambulante—Parte y Décima y Otras Administraciones—durante el año de 1861.

Enero.....	Por—Estafeta Ambulante.....	2911	
	“ Parte y Décima.....	343	3254
Febrero.....	“ Estafeta Ambulante.....	2451	
	“ Otras Administraciones.....	508	2959
Marzo.....	“ Estafeta Ambulante.....	2693	
	“ Parte y Décima.....	263	
	“ Otras Administraciones.....	281	3237
Abril.....	“ Estafeta Ambulante.....	2972	
	“ Parte y Décima.....	153	3125
Mayo.....	“ Estafeta Ambulante.....	2796	
	“ Otras Administraciones.....	215	3011
Junio.....	“ Estafeta Ambulante.....	2696	
	“ Parte y Décima.....	242	
	“ Otras Administraciones.....	61	2999
Julio.....	“ Estafeta Ambulante.....	2917	
	“ Parte y Décima.....	289	
	“ Otras Administraciones.....	463	3669
Agosto.....	“ Estafeta Ambulante.....	2559	
	“ Parte y Décima.....	85	
	“ Otras Administraciones.....	549	3193
Setiembre....	“ Estafeta Ambulante.....	2337	
	“ Parte y Décima.....	136	
	“ Otras Administraciones.....	95	2568
Octubre.....	“ Estafeta Ambulante.....	2111	
	“ Parte y Décima.....	120	
	“ Otras Administraciones.....	17	2248
Noviembre...	“ Estafeta Ambulante.....	2137	
	“ Parte y Décima.....	135	
	“ Otras Administraciones.....	1036	3308
Diciembre....	“ Estafeta Ambulante.....	2449	
	“ Parte y Décima.....	155	
	“ Otras Administraciones.....	100	2704
	Por remitida esta suma mensualmente á Colec'ria	\$ 36275
RESUMEN.			
	Por—Estafeta Ambulante.....	31029	
	“ Parte y Décima.....	1921	
	“ Otras Administraciones.....	3325	\$ 36275

E. I O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1861.

V.º B.º

Intervine.

POSADAS.

J. B. LAGO.

JUAN F. CAVANILLAS.

La Renta de Correos ha alcanzado en el año próximo pasado á la suma de 351,959 \$ es decir que ha producido 21,976 \$ mas que el año anterior en el cual se elevara á 329,983 \$. Renta de Correos.

El presupuesto de sueldos y gastos ordinarios de la Administracion General de Correos montaba en 1861 á la suma de 462,240 \$.

De manera que habiéndose gastado con relacion al presupuesto la suma de 428,993 \$ en sueldos y gastos incluso el postage oficial resultaría un ahorro de 33,247 \$, pero como ha sido forzoso invertir varias sumas en gastos extraordinarios, no presupuestados, el ahorro con sujecion al dicho presupuesto resulta disminuirse y solo alcanzar á 6,764 \$ 7 rls.

Los gastos extraordinarios han sido: —

Espresos por órden del Gobierno.....	\$ 10,300
Instalacion de la Oficina Sucursal.....	3,000
Estampas del Registro de sellos.....	2,000
Reparaciones de la Casa de Correos....	2,490
Impresion de sellos postales.....	1,392
Id. del Anuario del año pasado..	7,300

Lo que ofrece un total de..... \$ 26,482

En la época escepcional por que ha pasado el país, todos los ingresos han disminuido naturalmente, como han crecido los gastos de una manera inusitada: asi pues los Correos que solo producen en épocas de paz, no es extraño que sus ingresos disminuyan y aun ofrescan déficit.

El abonado al Correo adquiere el privilegio que se le separe y entregue sus cartas con la mayor prontitud. La Administracion dá al abonado un boleto con el número de la casilla correspondiente, espresándose en él que: “Esta Oficina entregará sin responsabilidad alguna, toda carta ó impreso rotulado á..... á la persona que presente en ella este boleto, el cual va sellado con el sello de esta Administracion, firmado por el encargado de su Estafeta y anotado en el Registro competente”. Abonados al Correo.

En el año de 1861 el número de los abonados ha sido 440 segun lo determina la planilla adjunta, cuyo número se ha acrecentado con relacion á los anteriores, en la forma siguiente:

Años	1858	—	Abonados.....	309
"	1859	"	350
"	1860	"	387
"	1861	"	440

El precio del abonamiento anual que desde el 1° de Enero de 1856 hasta el año próximo pasado ha sido de *cien pesos* moneda corriente, según Decreto de 27 de Noviembre de 1855, se ha aumentado en *cincuenta pesos mas* desde el 1° de Enero del presente, en razón del acrecentamiento progresivo de las correspondencias, y otras consideraciones que el Administrador espusiera para que el Gobierno dictase esta resolución :

"Buenos Aires, Noviembre 18 de 1861.

"Habiendo el Administrador General de Correos re presentado las razones atendibles que hacian necesario un aumento en la cuota anual que se cobra en dicha Administracion por el apartado, el acrecentamiento progresivo de la correspondencia desde el año 55 en que se estableció dicha cuota lo que hace mas justo y necesario dicho aumento, el Gobierno ha acordado y decreta :

"Art. 1° Desde 1° de Enero del año próximo la Administracion de Correos cobrará por el apartado la cantidad de ciento cincuenta pesos anuales.

"Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial".

Rúbrica de S. E.

PASTOR OBLIGADO.

Producto de multas.

En el periodo del año que acaba de terminar los Administradores de Correos cumpliendo con las disposiciones vigentes han hecho efectivas varias multas, cuyo producto se ha aplicado al fomento de los establecimientos de educacion pública existentes en los mismos pueblos ó distritos de Campaña en que fueran impuestas por los respectivos Administradores de Correos. Hé aquí el resumen y noticia de ellas:

En 10 de Mayo de 1861 el Administrador de Correos de Las Flores multó en 200 \$ al mayoral de la Diligencia del Comercio D. Dalmiro Huergo por conducir dos cartas

sin los sellos de franqueo correspondientes, cuyos 200 \$ los recibieron por mitad el Preceptor D. Florencio Huidobro y la Preceptora.

Julio 24—El mismo Administrador multó en 100 \$ al Mayoral de la Mensageria "Invariable Porteña" D. Miguel Lupo por conducir una carta sin el sello de franqueo correspondiente, cuyo producto lo recibieron los antedichos preceptores.

Julio 27—El mismo Administrador multó en 700 \$ al Mayoral de las Mensagerias "Republicanas" D. Antonio de las Cajejas por conducir siete cartas sin los correspondientes sellos de franqueo, cuyo producto fué distribuido en la forma antedicha.

Agosto 1°—El mismo Administrador impuso la multa de 200 \$ al Mayoral de las "Mensagería del Comercio" D. José María Otero por entregar dos cartas fuera de balija, cuya cantidad fué distribuida como las anteriores.

Noviembre 28—Tandil—El Administrador de Correos de este punto, impuso una multa de 100 pesos á un individuo que hizo un doble uso de un sello de franqueo, cuya cantidad fué entregada á la Municipalidad del partido.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Resumen General de todas las operaciones de esta Oficina—1861.

FECHAS. 1861	CARTAS.		PAQUETES IMPRESOS.		DESPACHOS OFICIALES.		A pueblos.	POR LA VIA MARITIMA.		POR LA VIA TERRESTRE.		GASTOS.			Producido de la Renta.	
	Introd'do	Desp'do.	Introd'do	Desp'do.	Introd'do	desp'do.		A v'por	A vela.	M. Correos.	Correos Estr'ros.	Postaje oficial.	Sueld's	Casa y Oficina		
Enero... 1/31	21911	5662	15336	2184	1646	1698	619	52	14	540	12	14666	5	17660	3500	37589
Febrero... 1/28	18145	4815	13970	1840	1816	1783	470	56	18	486	..	14666	5	17660	3500	34254
Marzo... 1/31	23245	5780	15870	2113	1754	1746	513	68	15	554	..	14666	5	17660	3500	31227
Abril... 1/30	21186	5410	13965	1946	1682	1682	498	77	19	538	..	14666	5	17660	3086	37150
Mayo... 1/31	20219	6140	13714	1874	1484	1488	485	76	15	552	..	23070	5	18910	3488	24485
Junio... 1/30	17813	4820	12248	1315	1413	1413	312	53	21	136	152	15169	5	17910	3500	22959
Julio... 1/31	19145	5178	13820	1260	1584	1584	392	58	18	187	180	14658	5	17250	3488	34229
Agosto... 1/31	20236	7860	13415	1854	1558	1523	421	63	16	195	153	10829	5	17910	3500	32583
Set'bre... 1/30	18124	8472	12140	2194	1216	1216	410	54	18	160	591	13147	5	17910	3500	22523
Octubre... 1/31	16782	7918	12340	1860	1224	1183	419	51	25	188	245	12588	5	17910	3493	23696
Nov'bre... 1/30	17214	8645	12126	1616	1405	1319	407	51	27	190	184	13189	5	17250	3500	23540
Dic'bre... 1/31	18170	9213	12910	2176	1246	1377	480	62	24	196	190	13181	5	17250	3500	27724
	232184	79913	461854	22228	18028	18012	5426	721	230	3920	1707	174498	1	212940	41555	351959

E. I. O. E.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1861.

V.º B.º

POSADAS.

Intervine.

J. B. LAGO.

MINISTERIO }
DE GOBIERNO. }

Buenos Aires, Enero 22 de 1862.

Exámen y apro-
bacion de las
cuentas de la Ad-
ministracion Ge-
neral de Correos.

Al Administrador General de Correos.

El infrascrito ha recibido la nota de V. fecha 31 del próximo pasado Diciembre, adjuntando las cuentas de inversion y recaudacion correspondientes al año que termina, y pasadas esas cuentas para su exámen á la Contaduría General, esta ha informado en los términos siguientes:

“Exmo. Señor—El Contador General infrascrito, encargado del examen y juicio de las cuentas que rinden los empleados, tanto civiles como militares, y los ciudadanos particulares, en desempeño de comisiones especiales ó que con cualquier motivo reciben ó administren caudales del Tesoro Público, se ha ocupado con la detencion debida de la comprobacion de las cuentas que ha presentado al Superior Gobierno, el último dia del año pasado 1861 y correspondientes á este, el Administrador General de Correos D. Gervasio A. de Posadas, sin haber ofrecido motivo para oponerle reparacion de ningun jénero.

“Así es que, cumple el infrascrito con el deber de significar á V. E. que del exámen de dichas cuentas resulta comprobado una vez mas, que el Administrador General de Correos sabe administrar con economia, desde que ahorra anualmente al Erario sumas de consideracion, con relacion al presupuesto de sueldos y gastos que le están asignados.

“El producido de la Renta, Exmo. Señor, en 1861 ha sido de trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 351,959) que constan enterados en la Colecturia General, es decir, que con relacion al anterior que produjera trescientos veinte y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 329,983) resulta un aumento de veinte y un mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 21,976) siendo notorio que el año transcurrido, por largo periodo han estado interrumpidas las vias de comunicacion, tanto fluviales como terrestres á consecuencia de la guerra.

“Por último, contrayéndose á los gastos con relacion á lo que el presupuesto general asigna para ellos, en cantidad de cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$ 462,240), el Administrador justifica invertidos en postaje oficial, sueldos, casa y oficina—cuatrocientos veinte y ocho

mil novecientos noventa y tres (\$ 428,993): es visto pues, haber atendido á todo ello, con un ahorro de treinta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$ 33,247); y demostrada al mismo tiempo la economia con que—como se ha dicho arriba—administra los fondos librados á su manejo; así como tambien la justicia con que la Contaduria pide á V. E. se sirva aprobar las cuentas rendidas por el Administrador General de Correos correspondientes al año último de 1861—Buenos Aires, Enero 14 de 1862.—*Benito José Goyena*".

En vista del precedente informe, el Gobierno aprueba las cuentas rendidas por V, y el infrascrito tiene encargo de S. E. el Sr. Gobernador para manifestarle que el Gobierno ha tenido una nueva oportunidad de apreciar el zelo, economia y acierto con que se conduce V. en el desempeño del Departamento á su cargo.

Dios guarde á V. muchos años.

PASTOR OBLIGADO.

Recibo de cartas por la Estafeta.

Para obtener las cartas por la Estafeta se requiere justificar la identidad de la persona.

Correspondencias introducidas

No obstante la interrupcion de las vias de comunicacion con el interior de la República que hemos experimentado en un período del año que ha terminado, las correspondencias introducidas han alcanzado á la cifra que á continuacion señalamos, debiéndose el aumento á las malas de la "Saintonge" y á las procedentes de la campaña de Buenos Aires, cuyo aumento con relacion al año próximo pasado es de 10870 cartas, debiéndose notar que la mayor parte de las que constituyen este aumento proceden del ejército—y desde luego—*Sin cargo*.

Años	1858—	Cartas	142,477—	Paquetes impresos	135,340
	1859	"	149,681	"	184,191
	1850	"	196,258	"	173,240
	1861	"	232,184	"	161,854

Quema de cartas rezagadas.

Con sujecion á las disposiciones vigentes, cada año tiene lugar la quema del rezago de cartas con todas las formalidades que manifiesta la siguiente acta:

En la Administracion General de Correos de Buenos Aires, á veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ocho

cientos sesenta y uno, á presencia del Señor Administrador General, del Contador y demas Empleados de la Renta, se procedió ante mí el Escribano Mayor de Gobierno, prévias las formalidades que prescriben las Ordenanzas de Correos, á la quema de las seis mil veintidos cartas rezagadas, enumeradas en la planilla que oportunamente le fuera presentada al Gobierno; recibiendo el infrascrito Escribano los documentos, órdenes por dinero y demas objetos estraidos de dichas cartas que se detallan en el respectivo inventario, habiendo el Sr. Administrador, con acuerdo Superior, remitido al Banco y Casa de Moneda la cantidad de cincuenta pesos que igualmente se estrajeron del rezago, destinándose esta suma en beneficio de los establecimientos de educacion pública; en fé de lo cual firmamos la presente acta, fecha *ut supra*. G. A. DE POSADAS—Intervine *J. B. Lago*—Ante mí *Alejandro Araujo*, Escribano Mayor de Gobierno.

Es copia.

POSADAS.

(L. S.)

En la galeria y en uno de los tableros destinados á las listas de las cartas que no espresan el domicilio de la persona á quien vienen dirigidas, de la cual se ha hecho mencion al significar los progresos del Departamento y cuya lámina acompañamos en este lugar—existe permanentemente fijado un aviso haciendo saber al público—que deseando la Administracion acabar con el antiguo sistema de listas, entrega á domicilio toda carta que lo espresa.

Lista de cartas.

La Administracion hace pues la entrega á domicilio de toda carta que fijamente determina la direccion, para cuyo efecto tiene el personal suficiente. La distribucion va progresivamente aumentando como lo demuestran los guarismos siguientes:

Cartas á domicilio.

Años 1859—	Cartas.....	8,598
“ 1860	“	28,197
“ 1861	“	32,468

La Administracion detiene las correspondencias que vienen dirigidas á individuos fallidos, (*) por órdenes que

Correspondencias á fallidos.

(*) “Art. 1566. La correspondencia dirigida al fallido, será entregada al Juez Comisario, quien la abrirá á presencia de aquel ó de su apoderado, entregándole la cartas particulares que no se refieran á negocios, y dejando las otras en poder de los síndicos. Libro IV, Título III del Código de Comercio de Buenos Aires”.

para ello recibe de la autoridad competente, cuya formula es la siguiente:

*El Prior del Tribunal de Comercio—Buenos Aires...
—Al Sr. Administrador General de Correos.
 El infrascrito por disposicion de este Tribunal, se dirige á
 Vd. á fin de que sea detenida toda la correspondencia que
 venga dirigida al prófugo fallido D. N. N., y se remita al
 Sr. Juez Comisario Don..... nombrado con esta
 fecha. Dios guarde á V. muchos años.*

(Aquí la firma del Señor Prior.)

Sellos postales Desde el 29 de Abril de 1858 que se pusieron en uso los sellos postales superpuestos para el franqueo de las cartas (*) para asegurar mejor por este proceder el producto de francatura, la venta de sellos postales ha ido progresivamente aumentándose en esta proporcion.

1858	Desde el citado mes de Abril	\$ 161,765	(**)
1859	124,458	
1860	162,490	4
1861	164,364	

Tarifa para el porteo de cartas.

Con sujecion a las leyes de 26 de Junio de 1857, 1 y 2 de Octubre de 1858, 15 de Octubre de 1859 y demas disposiciones vijentes, la tarifa que rije es la siguiente:

PARA EL INTERIOR Y ESTERIOR.

Por carta de 4 adarmes.....	\$ 1
“ 8 idem.....	\$ 1 4 rls.
“ 12 idem.....	\$ 2
“ 16 idem.....	\$ 2 4 rls.

Aumentándose 4 reales por cada 4 adarmes de peso.

**FOLLETOS, GRABADOS, LITOGRAFIAS, MUSICA Y
 OTRAS IMPRESIONES.**

Por ejemplar ó número.....	1 real.
Los de mayor volúmen.....	\$ 1 por lib

(*) Véase el Anuario de 1859 pág. 7 y 8.
 (**) La tarifa para el porteo de cartas en 1858 era dos veces mas alta que la adoptada desde 1859, por consiguiente la Administracion hizo uso de sellos postales, adecuados á los valores que determinaba la tarifa.

Los diarios para el interior ó exterior, son libres de porte.

PARA EL INTERIOR DE LA CIUDAD.

Por carta de 4 adarmes..... 4 rls.
Y dos reales mas por cada 4 adarmes de peso.

A DOMICILIO.

Por una sola carta..... \$ 1
Dos idem..... \$ 1 4 rls.
Aumentándose 4 rls. por carta competentemente franqueada.

CERTIFICADO.

Por certificar una carta..... \$ 5
Aplicándose en las Administraciones el sello de *Certificado* y los timbres postales del valor de dichos 5 pesos, ademas del que corresponda al franqueo.

POR LAS POSTAS.

Por cada legua que recorran..... \$ 2 4 rls.
Y 4 pesos por el porte, ademas del timbre postal que corresponda á la carta.

Ademas de los buzones de la Oficina Central, y de los seis establecidos en los parajes convenientes de la Ciudad (*) se ha situado otro, en la misma Oficina Sucursal para la espedicion de cartas á *última hora*, quedando bajo la dependencia de la dicha Oficina el buzón establecido en el Paseo Julio, destinado espresamente para que los Capitanes de buques y pasajeros, puedan depositar en él cartas ó impresos que conduzcan y que por incuria ó ignorancia no los hubiesen entregado á bordo al encargado de pasar la visita.

Buzones.

En todos los demas Buzones hay una inscripcion que determina ser *para cartas franqueadas*, y de ellos se estraen las correspondencias una vez por dia, dándoseles direccion por la Administracion General.

El despacho de las correspondencias en el año próximo pasado ha sido mas activo con relacion á las cartas que en los anteriores—á saber:

Correspondencias despachadas.

Años 1858	Cartas	49,757	paq. impresos	29,710
" 1859	"	44,082	"	20,091
" 1860	"	49,634	"	18,640
" 1861	"	79,913	"	22,228

(*) Véase el Anuario de 1861 pág. 38 y 39.

Correspondencia oficial.

La Administracion y sus dependencias admiten como correspondencia oficial, es decir libre de todo porte, la que proviene de las Oficinas Públicas del Estado, y hace la entrega ó reparticion de ella por medio de sus empleados sin ningun género de retribucion. La correspondencia oficial despachada é introducida durante el año de 1861 ha sido menor que la del año 60 pero mayor que la de los años anteriores, á saber :

Años	Oficios introducidos	Id. despachados
1858	15,461	14,828
1859	17,021	15,828
1860	20,595	20,282
1861	18,628	18,012

Correspondencia particular para el interior de la Provincia.

La correspondencia para el interior se espide y recibe todos los dias por las Mensagerias con quienes la Administracion ha celebrado contratos y por Correos especiales. El jiro de dicha correspondencia ha sido mucho mayor en el año próximo pasado que en los anteriores, como lo demuestran las cifras respectivas: debiéndose este aumento en su mayor parte á la correspondencia del Ejército en campaña.

Años	Cartas introducidas	Id. despachadas
1859	4,099	3,840
1860	5,670	6,340
1861	16,540	17,460

Correspondencia de ó para ultramar por los paquetes á vapor de la Compañía Real Británica.

Con toda regularidad y las formalidades debidas al buen servicio postal que desempeñan los paquetes á vapor de la Compañía Real Británica, la Administracion General de Correos recibe y envía directamente las correspondencias de Ultramar, con sujecion á los arreglos existentes. (*)

El paquete á vapor "Mersey" perteneciente á dicha compañía que de Rio Janeiro conduce las malas, llega á Buenos Aires por lo regular del 14 al 15 de cada mes y sale del 27 al 28.

Cartas certificadas de Inglaterra.

La Administracion recibe en la forma de costumbre por los paquetes ingleses, cartas *certificadas*, cuya entrega inmediata se verifica previo recibo de ellas, cuyos recibos se remiten originales á la Administracion General de Correos de Lóndres para comprobar la entrega.

(*) Véase el Anuario publicado en 1859 pág. 5 y 6 y el de 1861 pág. 30 á 37.

Habiendo concedido el Gobierno á los paquetes á vapor de la Compañía de las Mensajerías Imperiales de Francia los mismos privilegios que á los de la Compañía Real Británica, (*) el paquete "Saintonge" que con toda regularidad conduce las malas de 6 para Río Janeiro, llega á Buenos Aires el 1° de cada mes y sale el 14. La Administración General de Correos observa el mismo proceder con el paquete Francés que con el Británico, pues gozando ambas líneas iguales prerogativas en este puerto, el cambio de las correspondencias es en todo conforme á lo establecido con los de la línea inglesa.

Correspondencias de ó para ultramar por los paquetes á vapor de la Compañía de las Mensajerías Imperiales de Francia.

La Administración recibe mensualmente de ultramar de catorce á quince mil paquetes de impresos, que se entregan *libres de porte* por la inusitada franquicia de la ley que así lo establece. En vano fué que el Administrador, á la sazón de ocuparse del proyecto de Convención Postal con la Francia, se dirijiera al Gobierno en 4 de Julio de 1861 proponiendo un módico porte á los periódicos, y que el Gobierno se dirijiera á las HH. Cámaras en su Mensaje del 9 de Octubre del mismo año manifestando que:—

Impresos de ultramar (**).

"La liberal reforma introducida en la tarifa postal, va dando todo el resultado que de ella se esperaba, si bien los beneficios directos por la renta, no pueden sentirse sino con el tiempo. Existe, no obstante, en la ley, una franquicia inusitada, que puede calificarse de un exceso de liberalidad que conviene reformar.

"Es la relativa á la total exención de porte para los periódicos, lo cual quebranta innecesariamente el buen principio de la justa retribución de todo servicio, autorizando, hasta cierto punto la falta de atención por parte de la oficina, á un trabajo no remunerado. Oído el Administrador General de Correos sobre el particular, y de acuerdo con él, el Gobierno tiene ahora el honor de presentaros el adjunto proyecto de enmienda á la Ley de 1° de Octubre de 1858, por el cual se establece un módico porte á los diarios, que no podrá en manera alguna tacharse de gravoso al público, mientras que su producido servirá á ayudar á los gastos del Establecimiento".

Pero las HH. Cámaras tuvieron á bien resolver no gravar los impresos *en un real por cada dos onzas de peso, ó por cada fracción que no pasara de dos onzas*, como lo propo-

(*) Véase el Anuario publicado el año de 1860 pág. 22.

(**) Véase el Anuario publicado el año de 1861 pág. 48.

nia el Gobierno en su proyecto de ley. Por consiguiente los impresos de ultramar seguirán distribuyéndose *gratis* como todos los demas que se reciben en esta oficina, hasta que el buen criterio haga que la ley citada sea reconsiderada.

Convenciones
Postales.

Con el fin de reglamentar de la manera mas liberal el cambio reciproco de las correspondencias de Ultramar, el Administrador General de Correos encargado de la reglamentacion del servicio de los de la República, inició confidencialmente á mediados del año de 1860 al Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia, residente en el Paraná, y en seguida al Sr. Ministro de S. M. B., las bases sobre las cuales podian llevarse á buen término las negociaciones que se entablaran y sostuvieran para la celebracion de una Convencion Postal con ambos Gobiernos.

Dichas bases estaban desde luego sujetas á una completa reciprocidad salvando complicaciones y aun evitando dificultades al personal de nuestras oficinas, por las cuales debian pasar todas las correspondencias.

Teniendo á su cargo la cartera de Relaciones Exteriores el Sr. D. Norberto de la Riestra, Ministro de Hacienda del Gobierno de la República, remitió en 30 de Diciembre de 1860 al Administrador General de Correos de Buenos Aires un proyecto orijinal de Convencion Postal con varios anecos á él referentes, propuesto por el Gobierno de Francia, y que le fuera presentado por el Sr. Ministro Lefebre de Becour—“Con el objeto de que el Administrador los examinara con detencion y le diese su opinion acerca de todo, para fijar la suya y entrar luego á tratar con el Sr. Plenipotenciario de Francia.”

Con este motivo tuvo lugar un cambio reciproco de ideas y de palabras escritas en carácter privado entre el Sr. Riestra y el Sr. Posadas, conviniendo en que el proyecto de Convencion propuesto por el Gobierno de Francia, lejos de ofrecer facilidades, traeria inconvenientes al servicio interno de nuestras Oficinas, por la complicacion del arreglo, lo que no sucederia si se estableciera ó señalara como base, la libre circulacion de la correspondencia franqueada en el Estado de su procedencia (*) ó lo que es lo mismo—que cada Ad-

(*) A propósito de estas ideas, no deja de ser notable que un año despues, en 1.º de Junio de 1861, el Presidente de la República de Chile en su discurso á la apertura del Congreso, emitiera las mismas ó muy semejantes que nos complace reproducir aquí:
“Se ocupa el Gobierno de celebrar una Convencion Postal con la Inglaterra. Aunque

ministracion cuidase de cobrar sus portes respectivos, segun la espresion del Sr. Riestra.

Habiendo pues tomado este asunto el caracter oficial que debia tomar, desgraciadamente en momentos en que la política absorvia toda la atencion del Gobierno del Paraná, el Administrador fué solicitado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Francisco Pico, para que devolviese el protocolo original que le confiara el Sr. Riestra—y asi lo hizo en 4 de Febrero de 1861, acompañándolo con la traduccion que de todas las piezas se hiciera en su Oficina, manifestando confidencialmente sus vistas respecto al dicho proyecto de Convencion.

En seguida tuvo lugar el cámbio de las notas que á continuacion insertamos, así como la traduccion del mencionado proyecto de Convencion y Reglamento de órden y detalle—sintiendo no poder hacerlo con las planillas de su referencia por no tenerlas completas.

MINISTERIO
DE
RELACIONES ESTERIORES }

Paraná, Marzo 13 de 1861.

Al Sr. Administrador General de Correos, D. G. A. de Posadas.

No fueron remitidos á V. los documentos relativos al proyecto de Convencion Postal con la Francia que V. pidió en su nota fecha 18 del pasado, por que convine con el Sr. de Becour que le serian devueltos por mí directamente.

Como lo solicita el Sr. de Becour en la nota que hoy me ha dirigido y cuya traduccion acompaño á esta, espero que V. se servirá transmitirme las observaciones que haya podido sugerir á V. el estudio de los espresados documentos, con el objeto de proceder en vista de ellas.

Dios guarde á V.

Nicanor Molinas.

las bases propuestas no dan todas las facilidades recíprocas que en esta materia hubieran conveuido, ofrecen sin embargo, la ventaja de disminuir el porte y regularizar las comunicaciones. Inconvenientes relativos al servicio interno de nuestras oficinas, han ofrecido embarazos que no será difícil salvar.

“Arreglos de esta clase, basados en una completa reciprocidad, serian sobre todo ventajosos entre las Repúblicas hispano-americanas. Penetrado de su conveniencia me ocupé en promover su celebracion, señalando como base, la libre circulacion de la correspondencia franquada en el Estado de su procedencia por los Correos de cualquiera de los otros. De esa manera pocas estipulaciones bastarán y se consultará con mas acierto la igualdad de ventajas y gravámenes para los Estados contratantes.”

TRADUCCION.

LEGACION DE FRANCIA }
EN EL PARANA. }

Paraná, 12 de Marzo de 1861.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir los documentos relativos al proyecto de Convencion Postal que comuniqué al Señor Riestra y cuyo envío se ha servido hacer V. E. Sé que esas piezas fueron transmitidas á Buenos Aires, al Sr. Administrador General de Correos de aquella ciudad, llamado naturalmente á examinar las proposiciones de mi Gobierno, por que la Oficina Postal de Buenos Aires, es necesariamente, á consecuencia de su posicion geográfica, el intermedio directo mas activo para el cámbio de correspondencias entre la República Argentina y los paises de Ultramar, y que ese funcionario las ha examinado con detencion. Desearia, pues, que él hiciera conocer ahora la opinion que haya formado, á fin de que yo pueda, ó pedir á mi Gobierno, los poderes necesarios para firmar la Convencion, ó comunicarle las observaciones que el Sr. Posadas presentase sobre ciertos detalles del proyecto y que fuesen adoptadas por el Gobierno del Paraná.

Aprovecho esta ocasion, Sr. Ministro, para renovar á V. E. la seguridad de mi alta consideracion.

CH. LEFEBRE DE BECOUR.

Es cópia—

El Oficial 1° de Relaciones Exteriores,
Manuel Martínez Fontes.

TRADUCCION.

LEGACION DE FRANCIA }
EN EL PARANA. }

Paraná, 19 de Marzo de 1861.

SEÑOR:

Tengo la satisfaccion de remitir á V. segun mi promesa, una cópia de los documentos franceses que ya V. conoce y de los cuales deseaba tener la del texto orijinal ademas de la traduccion que se hizo en la Oficina de V. No faltan mas

que los cuadros y planillas autografiados señalados con la letra A y los que siguen hasta la E, de los que probablemente habrá sacado V. copia, los cuales yo creo que necesito conservar, pero podré pedir á Francia un ejemplar para ponerlo á su disposicion; mas si V. los necesita, estoy dispuesto á volver á remitírselo nuevamente y sin retribucion. Entre tanto, Señor, y para continuar de alguna manera este asunto y estas comunicaciones, yo supongo que V. enviará aquí al Ministro de Relaciones Exteriores, como se lo ha suplicado á V., las observaciones que tenga que presentar sobre el proyecto de Convencion y Reglamento de ejecucion de los cuales tiene V. conocimiento.

Yo aguardo estas observaciones que hasta cierto punto me ha hecho V. conocer, para ver por ellas lo que deba contestar á mi Gobierno y obtener de él los poderes necesarios á efecto de activar una negociacion de cuyo buen resultado yo me consideraria dichoso, viendo el nombre de V. asociado al mio.

Quiera V., señor y amigo, recibir las reiteradas seguridades de mis sentimientos distinguidos y afectuosos.

CH. LEFEBRE DE BECOUR.

Al Sr. D. G. A. de Posadas Administrador General de Correos en—

Buenos Aires.

ADMINISTRACION }
GENERAL DE CORREOS. }

Buenos Aires, Marzo 25 de 1861.

SEÑOR MINISTRO:

La carta que con fecha 19 del corriente se ha dignado V. E. dirijirme, incluyendo las copias de los documentos relativos al proyecto de Convencion Postal entre la Francia y la República Argentina, me fué entregada el dia 23. Si hubiese tenido la fortuna de recibir las copias de dichos documentos tres dias antes, me hubiese hallado en aptitud de poder satisfacer mejor la demanda que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República me hiciera con fecha 13 del presente, apropósito del mencionado proyecto de

Convencion y de la nota que V. E. le dirijera con fecha 12 del mismo sobre el propio tema. No obstante la circunstancia de no haber tenido á la vista los referidos documentos cuando dirijí mi nota á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, que en cópia acompaño á V. E., juzgo haber manifestado en ella aunque brevemente, cuales son mis vistas respecto al dicho proyecto de Convencion; pero sino obstante V. E. deseára que al márgen de los documentos en cópia hiciera las anotaciones respectivas, yo me apresuraria á hacerlo para que V. E. quedase mas satisfecho.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. mis mas distinguidas consideraciones.

G. A. DE POSADAS.

A S. E. el Caballero Ch. Lefebre de Becour, Ministro de S. M. el Emperador de los Franceses.

&

&

&

Paraná.

ADMINISTRACION
GENERAL DE CORREOS. }

Buenos Aires, Marzo 20 de 1861.

Al Exmo. Sr. Ministro de la República en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Nicanor Molinas.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota que con fecha 13 del corriente se ha servido V. E. dirijirle, adjuntando en cópia la que el Sr. Ministro de Francia dirijiera á V. E. con fecha 12 del mismo; é instruido de su contenido el abajo firmado cumpliendo con lo ordenado por V. E. espondrá brevemente cuales son sus vistas respecto al proyecto de Convencion Postal presentado por el Caballero Lefebre de Becour, cuyo orijinal, sus anecos y traducciones respectivas remitiera el infrascrito á V. E. con fecha 4 de Febrero.

Sin tener, pues, á la vista los referidos documentos para satisfacer mejor la demanda de V. E., el abajo firmado debe ante todo declarar que las proposiciones presentadas por el Sr. Lefebre de Becour son completamente distintas á las que en carácter confidencial y en virtud de conferencias tenidas por el infrascrito con este Caballero, le fueran presentadas con fecha 16 de Agosto del año anterior.

El proyecto de Convencion tal cual se ha presentado, está en oposicion á nuestras leyes, y lejos de ofrecer ventajas nos acarrearía dificultades para su cumplimiento, muy particularmente respecto á la contabilidad y reembolso que estipula un artículo de dicha Convencion, innecesario completamente desde que por nuestras leyes no puede dársele direccion á ninguna carta sin el previo franqueo, ni se recibe de Francia en la Administracion General de Correos de Buenos Aires, ninguna carta que no venga competentemente franqueada.

La contabilidad que se quiere establecer es pues innecesaria y solo serviría para comprometer el crédito de esta Administracion, cuyo personal no tiene la práctica suficiente para expedirse en el orden propuesto. Por otra parte seria tambien necesario que la Administracion de Correos de Buenos Aires se responsabilizase por el proceder que respecto á contabilidad y reembolso empleasen las demas Administraciones de la República.

Los minuciosos detalles inherentes á la organizacion de la Direccion General de Correos de Francia, tampoco pueden ser materia de estipulaciones con nuestras modestas Administraciones, y una prueba de ello es, que la Direccion General de Correos de Francia experimenta grandes inconvenientes con la Administracion General de Rio Janeiro, por haber introducido en la Convencion Postal celebrada entre ambos gobiernos, el indicado sistema.

Para que pudiera llevarse á buen término una Convencion Postal que celebráramos con el Gobierno de Francia, seria necesario no recargarla de las reglamentaciones ante dichas y sobre todo que tuviese por base *que cada Administracion cuidase de cobrar sus portes respectivos*.

Dejando así cumplido lo solicitado por V. E. en su citada nota, el infrascrito tiene el honor de reiterar á V. E. sus mas distinguidas consideraciones.

G. A. DE POSADAS.

Proyecto de Convencion Postal entre la Francia y la Confederacion Argentina.

Su Majestad el Emperador de los Franceses
Y S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina,

desearlo estrechar los lazos de amistad que tan felizmente ligan sus Estados y países respectivos, facilitando y reglamentando de la manera mas ventajosa el cambio de las correspondencias entre la Francia y la Confederacion Argentina, han querido asegurar este resultado por medio de una Convencion, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:—

Su Majestad el Emperador de los Franceses, al Sr.

N. S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina, al Sr.

quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

Habrá entre la Administracion General de Correos de Francia y la Administracion General de Correos de la Confederacion Argentina un cambio periódico y regular de cartas, de muestras, de mercaderias y impresos de toda especie por los medios de comunicacion y de transporte siguientes, á saber:

1º Por los paquetes á vapor que el Gobierno Francés juzgue apropósito entretener, fletar ó subvencionar para operar el transporte de las correspondencias entre la Francia y Buenos Aires.

2º Por los paquetes á vapor Británicos que hacen el servicio regular entre la Gran Bretaña y Buenos Aires.

Los gastos que resulten del transporte entre la frontera francesa y Buenos Aires de los objetos sobre los cuales se aplican las disposiciones del presente artículo, serán de cuenta de la Administracion de Correos de Francia.

ARTICULO 2.º

Las personas que quieran enviar cartas simples, es decir, que no sean certificadas, ya sea de la Francia y de la Argelia para la Confederacion Argentina, ya sea de la Confederacion Argentina para la Francia y la Argelia, podrán á su eleccion dejar el porte de dichas cartas á cargo de los desti-

natarios ó pagar adelantado ese mismo porte hasta el destino de la carta.

El precio del porte que se percibirá en Francia ó en la Argelia sobre las cartas para la Confederacion Argentina franqueadas hasta su destino, como el porte de las cartas no franqueadas procedentes de la Confederacion Argentina será establecido con relacion al peso de cada carta á razon de ochenta céntimos por 7 gramos y medio ó fraccion de siete y medio gramos.

Reciprocamente el precio del porte que se reciba en la Confederacion Argentina sobre las cartas franqueadas hasta su destino para Francia y Argelia, como las cartas no franqueadas procedentes de la Francia y de la Argelia será establecido con relacion al peso de cada carta, á razon de tres pesos y dos reales (moneda corriente) por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

ARTICULO 3.º

El precio de los portes que pagará la Administracion de Correos de Francia á la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, ya sea por las cartas franqueadas que se dirijan de Francia y de la Argelia á la Confederacion Argentina, como por las cartas no franqueadas espedidas de la Confederacion Argentina con destino á Francia y la Argelia, será el de doce céntimos por carta de siete gramos y medio ó fraccion de siete y medio gramos.

Con relacion al precio del porte que debe pagar la Administracion General de Correos de la Confederacion Argentina á la Administracion General de Correos de Francia, ya sea por las cartas franqueadas que se dirijan de la Confederacion Argentina con destino á Francia y la Argelia, como por las cartas no franqueadas espedidas de la Francia y la Argelia con destino á la Confederacion Argentina, será el de dos pesos y seis reales moneda corriente por carta de cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

ARTICULO 4.º

Las cartas espedidas á la mano ó fuera de balija (á dé-couvert) por la via de Francia ó por intermedio de los Paquetes Franceses, ya sean de los países mencionados en la planilla A anexa á la presente Convencion, para la Confederacion:

Argentina ó bien de esta para esos mismos países, serán cambiadas entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina con sujecion á las condiciones mencionadas en dicha planilla.

Queda convenido que las condiciones del cambio fijado por la susodicha planilla, podrán siempre ser modificadas de comun acuerdo entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina.

ARTICULO 5.º

La Administracion de Correos de Francia podrá enviar á la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina cartas certificadas (*lettres chargées*) dirigidas á la Confederacion Argentina.

La Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, podrá por su parte enviar á la Administracion de Correos de Francia cartas certificadas con destino á Francia y la Argelia, y en cuanto sea posible con destino á los países con quienes la Francia sirve de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas deberá siempre cobrarse adelantado hasta el lugar á que fueren dirigidas: será el doble que el de las cartas simples.

ARTICULO 6.º

En el caso que alguna carta certificada se perdiere, una de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar la pérdida, pagará al remitente á título de indemnizacion la suma de cincuenta francos, dentro del término de cinco meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero entendiéndose que estas reclamaciones no podrán ser admitidas que dentro del período de ochos meses que correrán desde la fecha del depósito del certificado (*depot des chargements*) pasado este término, ambas administraciones quedarán exentas una á la otra de ningun jénero de indemnizacion.

ARTICULO 7.º

Todo paquete que contenga muestras de mercancías, diarios, gacetas, obras periódicas, libros empastados ó á la rústica, cuadernos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografías ó

autografías que se dirijan de la Francia ó de la Argelia para la Confederacion Argentina, serán franqueados hasta su destino, mediante el valor de un impuesto de 15 céntimos por 40 gramos ó fraccion de cuarenta gramos; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de igual naturaleza que se espida de la Confederacion Argentina para la Francia ó la Argelia, será franqueado hasta su destino, mediante el pago de un impuesto de cinco reales (moneda corriente) por 22 adarmes ó fraccion de veintidos adarmes.

La Administracion de Correos de Francia pagará á la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina por cada paquete que se espida de Francia ó de la Argelia, franqueado hasta su destino, en virtud del presente artículo, la suma de dos céntimos por 40 gramos ó fraccion de cuarenta gramos.

La Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, por su parte, pagará á la Administracion de Correos de Francia por cada paquete que se espida de la Confederacion Argentina franqueado hasta su destino en virtud del presente artículo, la suma de cuatro reales por 22 adarmes ó fraccion de veintidos adarmes.

ARTICULO 8.º

Las muestras de mercaderias no podrán ser admitidas ni gozarán de la reduccion del porte que les acuerda el artículo precedente, mientras que ellas no sean transmitidas por la via directa de los paquetes franceses, siempre que ellas no contengan ningun valor, que sean franqueadas, liadas y acondicionadas de manera que no dejen que dudar de la especie que contiene y que no lleven ninguna otra escritura de mano que la direccion á quien va destinada, una marca de fábrica ó de comerciante, número de órden y de precios.

Las muestras de mercaderias que no llenen estas condiciones, serán porteadas como las cartas.

ARTICULO 9.º

Los diarios, gacetas, obras periódicas, libros empastados ó á la rústica, cuadernos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografías ó autografías que sean espedidas por la via de Francia ó por intermedio de los paquetes franceses, ya sea de

Los países designados en la planilla B, anexa á la presente Convencion para la Confederacion Argentina ó de la Confederacion Argentina para estos mismos países, serán cambiados entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, bajo las condiciones que espresa la dicha planilla B.

Las condiciones de cambio fijadas por la susodicha planilla, podrán modificarse de comun acuerdo entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina.

ARTICULO 10.

Para gozar de la reduccion de los portes acordados á los artículos 7 y 9 que preceden, los diarios, gacetas, obras periódicas, libros á la rústica ó empastados, panfletos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografías ú autografías, deberán ser franqueados hasta los límites respectivamente fijados por los dichos artículos, pero bajo bandas ó liados sin llevar ningún escrito, cifra ni signo alguno que sea hecho á la mano, que no sea puramente la direccion del destinatario, la firma del remitente y la fecha. Aquellos que de los dichos objetos no reunieren estas condiciones serán considerados como cartas, y tratados como tales.

Es entendido que las disposiciones contenidas en los artículos antes mencionados, no inferirán por manera alguna perjuicio á los derechos que tienen las Administraciones de Correos de los dos países, de no poder efectuar sobre sus respectivos territorios el transporte y la distribucion de esos propios objetos designados en dichos artículos, respecto de los cuales no se hayan dejado satisfechas las leyes, ordenanzas ó decretos que reglamentan las condiciones de sus publicaciones y de su circulacion, tanto en Francia como en la Confederacion Argentina.

ARTICULO 11.

Queda formalmente convenido entre las dos partes contratantes, que las cartas, las muestras de mercaderías y las impresiones de toda especie que se dirijan de uno á otro de los dos países y franqueadas hasta su destino de conformidad con las disposiciones de la presente Convencion, no

podrán bajo ningun título ni pretesto cualquiera que él sea, ser sobrecargadas en el pais de la distribución con un derecho ó impuesto cualquiera á cargo de los destinatarios.

ARTICULO 12.

Las Administraciones de Correos de Francia y de la Confederacion Argentina se dirigirán mensualmente las cuentas del resultado de la trasmision de las correspondencias, las que despues de haber sido analizadas y definitivamente balanceadas por dichas Administraciones, serán saldadas al fin de cada trimestre por la Administracion que resultare deudora.

El saldo de las cuentas arriba mencionadas se establecerá en moneda de Francia. Al efecto las sumas contenidas en dichas cuentas en moneda de la Confederacion Argentina, serán reducidas á francos bajo la base de veinticinco céntimos por un peso corriente.

Los saldos de cuentas se pagarán, á saber:

1° En letras sobre Buenos Aires, cuando el saldo sea en favor de la Confederacion Argentina.

2° En letras sobre Paris, cuando el saldo sea en favor de la Administracion de Correos de Francia.

ARTICULO 13.

Las cartas simples ó certificadas, las muestras de mercaderias y las impresiones de toda especie mal dirigidas ó con equivocado domicilio, serán sin retardo alguno reciprocamente devueltas por intermedio de las oficinas de cambio respectivas, por aquellos precios que la oficina remitente haya librado estos objetos á cargo de la otra oficina.

Los objetos de igual especie que hayan sido enviados á personas que hayan cambiado de residencia, serán respectivamente devueltos, cargándoseles el porte que debieron pagar los destinatarios.

Las cartas simples, las muestras de mercaderias y las impresiones de toda especie que hubiesen sido primitivamente enviadas á la Administracion de Correos de Francia ó á la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina por otras Administraciones, y que, por motivo del cambio de domicilio de los destinatarios deban volverse á enviar á uno de los dos paises, serán recíprocamente remi-

tidas, cargándoles el porte exigible en el lugar de la precedente direccion.

ARTICULO 14.

Las cartas simples ó certificadas, las muestras de mercaderías y las impresiones de toda especie cambiables entre ambas Administraciones de Correos de Francia y de la Confederacion Argentina, que resultaren rezagadas (*tombés en rebut*) por cualquier motivo que sea, deberán ser devueltas por una y otra parte al fin de cada mes y lo mas frecuente que sea posible.

Cualquiera de estos objetos que hubiesen sido remitidos con cargo, serán devueltos con el mismo cargo originario, anotado por la oficina remitente.

En cuanto á los que hubiesen sido franqueados hasta su destino y enviados hasta la frontera de la oficina correspondiente, serán devueltos sin cargo ni descuento.

ARTICULO 15.

Las dos Administraciones de Correos de Francia y de la Confederacion Argentina, no admitirán con destino á uno de los dos países ó á los países que sirvan de sus intermediarios, ningun paquete ó carta que contenga ya sea oro ó plata sellada, alhajas ó efectos preciosos, ni ningun otro objeto que esté sujeto á los derechos de Aduana.

ARTICULO 16.

La Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, designarán de comun acuerdo las oficinas por las cuales deberá tener lugar el cambio de las correspondencias respectivas. Ellas arreglarán tambien la forma de las cuentas mencionadas en el artículo 12 que precede, la direccion de las correspondencias que recíprocamente se transmitan, lo mismo que todas las demas medidas de detalle y órden necesario para asegurar la ejecucion de lo estipulado en la presente Convencion.

Es entendido que las medidas arriba designadas, podrán modificarse por ambas Administraciones, toda vez que de comun acuerdo estas dos Administraciones reconozcan la necesidad.

ARTICULO 17.

La presente Convencion tendrá fuerza y valor á partir del dia en que ambas partes convinieren, desde que la promulgacion tenga lugar, teniendo presente las leyes particulares de cada uno de ambos Estados, y ella permanecerá obligatoria de año en año, hasta que una de las dos partes contratantes anuncie á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de que cesen sus efectos.

Durante este último año, la Convencion continuará teniendo su plena y entera ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y del saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos paises, despues de la conclusion del dicho término.

ARTICULO 18.

La presente Convencion será ratificada y las ratificaciones serán cambiadas en Paris tan pronto como se pueda.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convencion y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho dos de un tenor original y firmado á
el dia del mes de del año
del Señor de mil ochocientos sesenta.

REGLAMENTO DE ORDEN Y DETALLE

**Concluido entre la Administracion de Correos de Francia y la
Administracion de Correos de la Confederacion Argentina
para la ejecucion de la Convencion de 186**

El Consejero de Estado, Director General de Correos de Francia, de una parte; y el Director General de Correos de la Confederacion Argentina, de la otra;

Vista la Convencion Postal concluida entre la Francia y la Confederacion Argentina el . . . del mes de
186 por la cual segun el artículo 16 las Administraciones de los dos paises designarán de comun acuerdo las oficinas por las cuales deberá verificarse el cambio de las correspondencias recíprocas, reglamentando la forma de las cuentas y la direccion de las correspondencias, como todas las demas medidas de Detalle ó de Orden necesarias para asegurar la ejecucion de la dicha Convencion, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1.º

El cámbio de las correspondencias entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina tendrá lugar, á saber:

De parte de la Administracion de Correos de Francia.

- 1º Por la Oficina de Paris.
- 2º Por la Oficina de Burdeos.
- 3º Por el Agente del Correo á bordo del paquete francés de la línea de Rio Janeiro á Buenos Aires.
- 4º Por la Oficina Ambulante de Paris á Cálais.
- 5º Por la Oficina del Havre.

De parte de la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina.

Por la Oficina de Buenos Aires.

ARTICULO 2.º

Las relaciones entre las Oficinas de Cámbio francesas y el Agente del Correo á bordo de los Paquetes Franceses designado en el artículo precedente, de una parte, y la Oficina de Buenos Aires, por otra, serán establecidas de la manera siguiente:

1º La Oficina de Paris se corresponderá con la Oficina de Buenos Aires, ya sea por la via de los Paquetes Franceses de las líneas de Burdeos á Rio Janeiro y de Rio Janeiro á Buenos Aires, como por la via de los Paquetes Británicos de las líneas de Southampton á Rio Janeiro y de Rio Janeiro á Buenos Aires.

2º La Oficina de Burdeos se corresponderá con la de Buenos Aires, por la via de los Paquetes Franceses de las líneas de Burdeos á Rio Janeiro y de esta á Buenos Aires.

3º El Agente de Correos á bordo del Paquete Frances de la línea de Rio Janeiro á Buenos Aires, se corresponderá con la Oficina de Buenos Aires.

4º La Oficina Ambulante de Paris á Calais y la Oficina del Havre se corresponderán con la de Buenos Aires por la via de los Paquetes Británicos de las líneas de Southampton á Rio Janeiro y de Rio Janeiro á Buenos Aires.

ARTICULO 3.º

Las correspondencias de toda especie cambiables entre la Administracion de Correos de Francia y la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, serán dirigidas de conformidad con la planilla A anexa al presente Reglamento.

ARTICULO 4.º

Las cartas espedidas sea de la Francia y la Argelia para la Confederacion Argentina ó de la Confederacion Argentina para la Francia y la Argelia y los países con los cuales la Francia sirve de intermediaria, podrán franquearse por los remitentes por medio de timbres postales usados en el país correspondiente, con las reservas espresadas en el artículo 5º que sigue.

ARTICULO 5.º

Cuando los timbres postales superpuestos en una carta representen una suma inferior á la del franqueo correspondiente, esta carta será considerada como no franqueada y tratada como tal; pero la Administracion en cuyo provecho recayeran los timbres vendidos é inútilmente empleados por el remitente, estará obligada en caso de reclamacion á reembolsar el valor de estos timbres, ya sea al remitente ó al destinatario, segun el caso.

Los sobre-escritos ó cubiertas revestidos de timbres postales inútilmente empleados por los remitentes, deberán anexarse como piezas justificativas de los demandantes que pretendan el reembolso del valor de estos timbres.

Dichas demandas no serán admitidas que dentro del término de ocho meses á contar desde la fecha del envío de las cartas insuficientemente franqueadas.

ARTICULO 6.º

La Administracion de Correos de la Confederacion Argentina podrá dirigir á la Administracion de Correos de Francia cartas certificadas con destino á todos los países que los habitantes de la Confederacion Argentina están autorizados para dirigir por la Convencion de..... 186 á espedir cartas no franqueadas á escepcion de los Estados Unidos.

ARTICULO 7.º

Las cartas certificadas procedentes de las Oficinas de Correos de Francia destinadas á la Confederacion Argentina, y reciprocamente las cartas certificadas originarias de las Oficinas de Correos de la Confederacion Argentina con destino á Francia, la Argelia y demas paises con quienes la Confederacion Argentina puede corresponderse por intermedio de los Correos Franceses no serán admitidas sino con la correspondiente cubierta y cerradas con dos sellos cuando menos. Estos sellos deberán llevar una impresion igual reproduciendo un signo particular del remitente y aplicados de manera que cierre todos los pliegues del sobre-escrito.

ARTICULO 8.º

Las cartas certificadas transmisibles de una y otra parte serán selladas del lado del sobre-escrito con un sello de tinta encarnada con la palabra: *Certificada*.

ARTICULO 9.º

Las cartas simples y las certificadas, las muestras de mercaderías y los impresos de toda especie que se espidan sea de Francia, de la Argelia y de las Oficinas de Correos francesas establecidas en Turquía y en Egipto para la Confederacion Argentina ó de esta para la Francia y la Argelia y los paises designados en la planilla A anexa á la Convencion de 186 se sellarán del lado del sobre-escrito con un timbre que indique la fecha en que entraron en la Oficina y el nombre del lugar de su origen.

ARTICULO 10.

Independientemente de los timbres mencionados en los articulos precedentes, las cartas simples y las certificadas, las muestras de mercaderías é impresiones de toda especie cambiables entre ambas Administraciones de Correos de Francia y de la Confederacion Argentina, que hubiesen sido franqueadas hasta su destino ó hasta un límite cualesquiera recibirán en un lugar aparente del sobre-escrito la impresion con tinta roja de un sello destinado á hacer conocer á las Oficinas de cámbio respectivas el límite de francatura.

El sello (P D) será aplicado sobre las cartas simples ó

certificadas como sobre las muestras de mercaderías é impresiones de toda naturaleza que sean franqueadas hasta su destino.

El timbre (P P) será aplicado á las cartas é impresiones de toda especie que fuesen parcialmente franqueadas con sujecion á los artículos 4 y 9 de la Convencion de. . . . 186.

ARTICULO 11.

Cuando una carta esceda del peso de una carta simple, la Oficina de Cambio remitente indicara en el ngulo izquierdo superior del sobre-escrito en cifras comunes la cantidad de porte simple por el cual debera figurar dicha carta en cuenta entre ambas Oficinas.

ARTICULO 12.

Las Oficinas de Cambio respectivas deberan indicar en numeros comunes del lado izquierdo del sobre de las muestras de mercaderías é impresos de toda especie que dirijieren convenientemente liados  la Oficina de cambio correspondiente la cantidad de portes simples percibidos  por percibir sobre los objetos de esta especie, toda vez que un paquete con la misma direccion deba contarse por dos portes simples cuando mas.

ARTICULO 13.

Las Oficinas de Cambio francesas aplicaran con tinta negra en los sobre-escritos de las cartas no franqueadas  cargadas de porte de la va de mar  cargo de la Oficina de Buenos Aires, cuyas cifras indicaran el porte que los destinatarios deberan pagar por estas cartas.

La Oficina de Buenos Aires por su parte aplicara con tinta negra en el sobre-escrito de las cartas no franqueadas que ella remita  las Oficinas de Cambio francesas para la Francia y la Argelia, las cifras que indiquen los portes que deberan pagar los destinatarios de dichas cartas.

ARTICULO 14.

Las cifras que deban aplicarse en virtud de las disposiciones del articulo 13 que precede sobre las cartas no franqueadas dirijidas  la Administracion de Correos de Francia

para esta y la Argelia, por la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, deberán formarse con sujecion á los modelos figurados en la planilla B anexa al presente Reglamento.

Los portes que las Oficinas de Cambio francesas deberan por su parte sealar sobre las cartas no franqueadas o cargadas de porte de via de mar con destino a la Confederacion Argentina, se determinaran en cifras ordinarias.

El numero que indique el porte que deba percibirse sobre toda carta cuyo peso no esceda de quince gramos u ocho adarmes, segun el caso, sera marcada por medio de un signo significativo.

ARTICULO 15.

La Administracion de Correos de Francia proporcionara a la Administracion de Correos de la Confederacion Argentina, los signos especiales o sellos que la Oficina de Buenos Aires debera usar en conformidad con el articulo 14 que precede, para portear las cartas no franqueadas de peso de quince gramos para arriba, que la dicha Oficina de Buenos Aires remita a la Oficina de cambio francesa para la Francia y la Argelia.

La Administracion de Correos Argentina, por su parte, proporcionara a la Administracion de Correos de Francia, dos ejemplares de cada uno de dichos signos o sellos de los cuales deba hacer uso la Oficina de Cambio francesa, como lo dispone el articulo citado, para portear las cartas no franqueadas o cargadas del porte de via maritima del peso de ocho adarmes para arriba, que las dichas Oficinas de Cambio remitan a la de Buenos Aires.

ARTICULO 16.

Cada envio de correspondencia sera acompaado de una guia en la cual se espresara con las clasificaciones ya establecidas la calidad y numero de objetos que el dicho envio contenga, como el numero de portes simples de cargo con relacion al peso y clase de las cartas.

Se adjuntara el acuse de recibo del ultimo envio recibido de la Oficina correspondiente, en el cual toda vez que la columna del resultado de la verificacion no este llenada, no se llenara sino en tanto que esta verificacion no haya producido una cifra diferente al de la guia.

Los modelos de guías y acuses de recepción de que hará uso la Oficina de Cambio francesa en sus relaciones con la Oficina de Buenos Aires, serán conforme al modelo C adjunto al presente Reglamento.

Los formularios de las guías y de recibos de que la Oficina de Buenos Aires hará uso en sus relaciones con la Oficina de Cambio francesa serán conformes al modelo D igualmente anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 17.

Las correspondencias descriptas en la planilla núm. 2 de cada guía serán divididas en tantos destinos cuantos son los artículos diferentes que esta planilla encierra.

Cada paquete será convenientemente hecho y llevará un sobre en que se indique el número del artículo de cargo, como el número de los objetos y la cantidad de portes simples insertos en la guía.

ARTICULO 18.

Las correspondencias espeditas bien sea por falta de dirección ó porque resultare cambio de residencia de las personas á quienes fuesen dirigidas, serán descriptas nominalmente en la columna respectiva de la guía, especialmente destinada al efecto.

Las correspondencias franqueadas mal dirigidas, serán reunidas, empaquetadas, leadas con un hilo con la siguiente inscripción en el sobre:

Cartas franqueadas mal dirigidas.

Las correspondencias no franqueadas mal dirigidas serán empaquetadas y leadas por un hilo con la siguiente inscripción en el sobre.

Cartas no franqueadas mal dirigidas.

Las correspondencias espeditas para los destinatarios, ausentes pero que hubiesen dejado su dirección, serán también leadas por un hilo y en el sobre del paquete se inscribirán estas palabras:

Cartas para los que han cambiado de domicilio.

ARTICULO 19.

Las cartas certificadas serán nominalmente anotadas en

la guia en el lugar competente con todos los detalles que expresa la columna de su referencia.

Estas cartas serán empaquetadas y leadas por un hilo cuyas puntas serán ligadas á la guia, lacradas y selladas.

ARTICULO 20.

La guia deberá llevar el sello de certificado toda vez que el paquete de correspondencia contenga una ó mas cartas certificadas.

ARTICULO 21.

Todo paquete de correspondencia despues de haber sido leado interiormente deberá envolverse con papel gris en bastante cantidad para que resista al frotamiento, vuelto á leer exteriormente, lacrado y sellado con el sello de la Oficina. El sobre llevará el nombre de la Oficina que lo dirige y el sello ordinario de la que lo espide.

El hilo con que se envuelve exteriormente un paquete, deberá ser siempre sin nudos.

ARTICULO 22.

En caso que el dia fijado para la expedicion de las baliijas, una de las Oficinas de Cábmo de las Administraciones de Correos de ambos paises, no tuviese ningun objeto que remitir á la Oficina correspondiente, la Oficina de cábmo no dejará por eso de enviar "en la forma ordinaria" un pliego que contenga una guia espresando la circunstancia.

ARTICULO 23.

Los portes ó el valor de las cartas rezagadas por cualquier circunstancia que sea, que ambas Administraciones se reserven en virtud del artículo 14 de la Convencion de 186 no será admitido á descargo de la Administracion, á la cual estas cartas hubiesen sido originalmente transmitidas, sino cuando el estado de sus sobres y sellos no den lugar á suponer que han sido abiertas.

Las cartas dirigidas *posta restante* ó á casa de huéspedes que no hubiesen sido reclamadas, podrán enviarse de una á otra oficina despues de haber pasado tres meses, con sujecion á las condiciones fijadas por el artículo 14 precitado y el primer párrafo del presente artículo.

El reembolso de la suma que representen las cartas rezagadas se establecerá en la forma y lugar con sujecion al modelo E anexo al presente reglamento.

ARTICULO 24.

Serán dirigidas mensualmente á la activa Administracion de Correos de Francia, cuentas particulares con el resúmen de la transmision de las correspondencias entre ambas oficinas de cambio. Estas cuentas tendrán por base la justificacion de los envios efectuados durante el periodo mensual.

Las cuentas particulares serán mensualmente reasumidas en una cuenta general, destinada á presentar el resultado definitivo de esta transmision.

ARTICULO 25.

Todas las correspondencias que se enviaren á la Oficina de Buenos Aires, despues de cerrada la Mala para las oficinas de Burdeos y Paris, podrán comprenderse en el envio que la dicha Oficina de Buenos Aires dirija al Agente de Correos abordo del Paquete Francés en viaje para Rio Janeiro, quien se encargará de la separacion de esas correspondencias.

finalmente, despues del envio de este último despacho y hasta el momento de la partida del Paquete, las cartas podrán ser recibidas en mano propia por el Agente de Correos abordo del Paquete, quien las agregará á la guia de la prescrita balija de correspondencia.

ARTICULO 26.

Se ha convenido que las disposiciones de la Convencion de.....186..y del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion el 186

Hecho por duplicado orijinal y firmado en Paris el
186 y á el 186

El Caballero Thornton Ministro de S. M. B. residente en el Paraná, instruido de las bases sobre las cuales seria conveniente celebrar un nuevo arreglo Postal, despues de varias conferencias que con ese propósito tuviera con el Sr. Ries

Opinion del Gobierno Inglés respecto á nuevos arreglos postales.

tra, que como hemos dicho antes tenia á su cargo la Cartera de Relaciones Exteriores del Gobierno Nacional, se dirigió S. E. al Administrador General de Correos con fecha 29 de Abril de 1861, manifestándole “que habia recibido por “el último Paquete un despacho del Lord John Russell en “el que le hacia saber que el Gobierno de S. M. no consideraba que fuera aquel, el momento oportuno para tratar sobre “una Convencion Postal.”

Asi han quedado postergados para mejores tiempos los arreglos postales iniciados de la manera que dejamos dicho, concluyendo por demostrar que si los tratados se ajustan á las leyes del pais y no las leyes á los tratados, jamas nos vendria de otro modo estipularlos.

Observaciones
generales.

En Francia el porteo de cartas es, *facultativo, obligatorio ó limitado*. Facultativo, para las cartas que circulan en todo el territorio de Francia y para las que se dirijen á los ejércitos franceses en territorio extranjero. Obligatorio, para las cartas certificadas y las que se envian á las colonias. Limitado, para las cartas que se dirijen al extranjero, en lo cual es necesario sujetarse á las costumbres ó á los tratados postales.

En Inglaterra el franqueo no es forzoso; pero el que saca una carta que marcha sin llevar el sello postal, paga *dos peniques*, cuando habria costado solo *uno* franqueándola antes de la partida.

En Estados Unidos se observa la misma ley que en Inglaterra, siendo oportuno hacer notar que en Estados Unidos no existe una sola disposicion de que se pueda inferir si quiera que el Correo es un impuesto.

Entre nosotros, desde que por la ley es obligatorio el franqueo, de manera que no se dá direccion á ninguna carta, sea para el interior ó para el exterior—sin que esté previamente franqueada, tenemos desde luego la ventaja por este sistema de eximirnos de cuentas de reembolso ni de dar valor al rezago de cartas. Por consiguiente, no puede convenirnos jamás ningun arreglo que no estuviese ó pudiese reglarse por la ley existente.

Registro de sellos.

Si fuera posible dudar de la importancia que tiene el Registro de Sellos de la Administracion General de Correos, bastaria significar que él ha servido ya para comprobar, por medio de la confrontacion, la identidad de los sellos que estampados en cartas ó en pliegos oficiales se ofrecieran á los

Jueces como *prueba* en asuntos de muchísima gravedad y trascendencia.

Y, sin embargo de tan reconocida importancia, hasta mediados del año de 1858, en que el actual Administrador dió principio á la laboriosa tarea de formar el Registro de Sellos del Departamento á su cargo, á ninguno de sus antecesores se le habia ocurrido que al favor del dicho Registro la Administracion se hallaria siempre en aptitud de expedirse en todos los casos que son susceptibles de ocurrir, ya sea para atestiguar la procedencia de una carta librada por cualesquiera Oficina de Correos de los pueblos de Campaña, ó para comprobar la fecha con que fuera expedida &c.

Afortunadamente la mayor parte de los sellos antiguos que yacian enmohecidos y arrumbados en distintos parajes de la Casa de Correos, pudieron reunirse y disponerse de manera que pudieran servir al objeto, sacando del Archivo todos los datos referentes á las épocas en que se adoptaron y dejaron de usarse.

Habiéndonos propuesto consignar en los Anuarios de Correos todo lo que se relaciona con el servicio de ellos, creemos que al incluir el fac-símile de los sellos antiguos y modernos que constituyen el mencionado Registro, debemos atestiguar una vez mas su importancia y la que resulta para el país y el crédito de su Administracion, cuando uno de los Departamentos que la constituyen, puede satisfacer cualquiera demanda como la que se contiene en la siguiente carta dirigida al Administrador General de Correos por el Delegado del Ministerio de Comercio de Francia, dice así:

TRADUCCION.

Paris, 21 de Julio de 1861.

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el honor de solicitar de la bondad de V. los datos relativos al servicio de la francatura de cartas y de impresos por medio de timbres de franqueo movibles y de sobres (enveloppes) timbrados.

Con este motivo me tomo la libertad de dirigir á V. una série de preguntas, á las que le ruego dé solucion y me adjunte modelos ó tipos de timbres de franqueo y de sobres timbrados, ya sea de los antiguos como de los que se usen actualmente.

Ruego á V., Señor Director, se digne admitir mis agradecimientos anticipados por las indicaciones que V. me hará el honor de proporcionarme, y la seguridad de mis sentimientos de alta consideracion.

N. Rondob.

Delegado del Ministerio de Comercio cerca
del Consejo Superior de Comercio, calle
Meslay núm. 24.

Al Sr. Director General de Correos de Buenos Aires.

1. En que año se adoptaron los timbres de franqueo para la francatura de cartas, impresiones y para sobres?

2. Han habido y aun hay todavía muchos tipos de timbres de franqueo de diferentes diseños y de sellos para sobres?

3. Indicar para cada tipo y diseño distinto, tanto antiguo como en actual uso, los diferentes valores en moneda del país y en moneda francesa y los colores distintivos de esos valores.

4. Remitir varios timbres de franqueo y sobres timbrados del valor de cada tipo ó diseño diferente de timbre.

5. Hay ventaja en franquear las cartas y obligacion de franquear los impresos?

6. Cual es la cantidad de cartas que anualmente han circulado durante los últimos seis años, y entre ese número cual es la cantidad de cartas franqueadas?

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1861.

SEÑOR :

Precisamente en los momentos en que acababa de completar el Registro de Sellos de la Administracion General de Correos que está á mi direccion, he tenido el honor de recibir la carta que con fecha 21 de Julio último se ha servido V. dirigirme con el interés de que le facilite los diferentes tipos de timbres de franqueo ya antiguos, como los que se usan actualmente, con manifestacion de la época en que se adoptaron para el franqueo de cartas é impresos, así como todos los datos referentes á dichos timbres y demas que V. menciona por separado.

Con relacion á la época en que se pusieron en uso los

timbres de franqueo movibles y demas datos que V. desea obtener, juzgo conveniente adjuntar á V. el "Anuario de Correos" publicado últimamente, en el cual se hallan insertos esos conocimientos. Ademas en el próximo "Anuario" de este Departamento se contendrán varias láminas litografiadas de todos los tipos de sellos usados antiguamente y que se usan en el dia—Comprendiéndose no solo los timbres de franqueo movibles, sino todos los usados con tintas, los secos de lacre, &ca. &ca., con las esplicaciones concernientes á la época en que se usaron y dejaron de usarse por innecesarios ó por haber sido sustituidos por otros.

Creo, pues, que estas láminas, en la forma que van á imprimirse han de complementar los deseos que V. manifiesta. Pero entre tanto y para no retardar el pedido de V., remito los tipos de los timbres postales usados hasta la fecha en Buenos Aires y las esplicaciones y conocimientos á que se refiere la carta de V.

Sírvase V. aceptar las distinguidas consideraciones con que tiene el honor de saludarlo.

El Administrador General de Correos,

G. A. DE POSADAS.

Al Sr. N. Rondob, Delegado del Ministro de Comercio
& & &

Paris.

Rue de Meslay N.º 24.

CONTESTACION A LAS PREGUNTAS.

1ª Los timbres postales para el franqueo de cartas, se adoptaron en Buenos Aires en el mes de Abril de 1858, (como se determina en la página 48 del "Anuario de Correos" del año de 1861 que se adjunta.)

2ª y 4ª Con arreglo á lo establecido en la ley de 27 de Junio de 1857, el valor de los primeros timbres postales fué el de 2, 3, 4 y 5 pesos moneda corriente (a) segun el peso de las cartas, con sujecion á la tarifa que rejia, á saber:

Por carta sencilla	4 adarmes,	<i>timbre azul</i>	2 \$
" "	doble	8 " <i>verde</i>	3 \$
" "	triple	12 " <i>colorado</i>	4 \$
" "	de peso	16 " <i>amarillo</i>	5 \$

(Aquí los sellos adheridos) (b)

(a) Un peso papel moneda de Buenos Aires, equivale á 25 céntimos de Francia
(1 franco son 4 pesos ó 4 $\frac{1}{4}$ pesos de Buenos Aires segun el cambio.)

(b) El mismo tipo sin mas diferencia que el valor y color expresado.

Las cartas que escedian de una onza pagaban un peso mas por cada de cuatro adarmes (4 ad.) en esta forma, la de $1\frac{1}{4}$ onza seis pesos (6 \$,) la de $1\frac{1}{2}$ onza siete pesos, (7 \$) la de $1\frac{3}{4}$ onzas, ocho pesos (8 \$) y la de dos onzas, nueve pesos (9 \$) y asi sucesivamente.

En Octubre de 1858, la Administracion General de Correos con sujecion á la ley dictada el 2 del mismo mes y año, disminuyendo considerablemente el porte de cartas, se sirvió del tipo primitivo con solo la variacion de valores y colores siguientes:

(Aqui los sellos color castaño de 4 rls. y café de 1 \$.)

Aplicados al franqueo de cartas para el interior y exterior del Estado, asi como para el franqueo de impresiones ilustradas y encuadernadas, *siendo libres de porte los diarios para dentro y fuera del pais*, á saber:

Por cartas de 1 onza, 1 peso, y 4 reales por cada media onza de mas peso.

Folletos, grabados, impresiones ilustradas &ca.

Por ejemplar ó número, 1 real.

Los de mayor volumen *por libra* 1 peso (c.)

En Setiembre de 1859, se adoptó un nuevo tipo, *que se usa actualmente* con sujecion á la ley de tarifa postal reformada en Octubre de dicho año, á saber:

Por carta de	4 adarmes	1 \$	(timbre azul.)
“ “	8 “	1 \$ 4 rls.	
“ “	12 “	2 \$	(timbre colorado.)

(Aqui los sellos color azul de 1 peso y colorado de 2 pesos.)

Y el timbre de 4 rls. color verde (aqui adherido) para fracciones y para portear las cartas á domicilio, petit poste.

En resúmen hasta el presente nos hemos servido de *dos tipos* de sellos de franqueo pues que del primer tipo solo se variaron los colores, como queda dicho.

5ª El franqueo de cartas para el interior y exterior del pais, es obligatorio, desde que espresamente determina la ley

(c) Véase el Anuario de Correos ya citado.

que la Administracion de Correos no pueda dar direccion á las cartas, sin estar previamente franqueadas.

6ª y última pregunta. La satisfacen las planillas y datos contenidos en el mencionado "Anuario de Correos."

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1861.

Es copia—

POSADAS.

DISPOSICIONES GENERALES.

Toda carta franqueada debe echarse al buzón, á escepcion de las que se dirijan al Gobernador y sus Ministros, las procedentes de las Oficinas Públicas del Estado, trayendo el sello ó rúbrica que las caracterice, y las que deban *certificarse*, las cuales deberán entregarse en mano propia en la Oficina de la Contaduría.

Cartas al Buzon y á la mano.

Para que una carta sea dirigida á su destino, es indispensable que tenga el timbre postal que le corresponda.

Cartas franqueadas.

Las cartas que se encuentran en los buzones sin estar competentemente franqueadas, quedan detenidas, anotándose en la lista que se fija visiblemente en la Oficina del Buzon Central para que por su direccion el interesado la recoja.

Cartas no franqueadas.

Queda igualmente detenida toda carta que se recibe sin el timbre de franqueo que le corresponda.

Franqueo insuficiente.

Como las cartas no franqueadas, las cartas que carecen de direccion, se esponen al público para que el interesado llene tan indispensable requisito.

Cartas sin direccion.

Toda vez que un particular, despues de haber echado al buzón una carta, la reclame para rectificar la direccion, le será comunicada al verdadero dueño, exhibiendo un sobre igual, ó el sello particular que lleve la carta. Si el pedido fuese hecho por un tercero deberá presentar la requisicion por escrito y firmada por el dueño de la carta reclamada.

Cartas en que se quiere rectificar la direccion.

En todos casos, la rectificacion debe hacerse en la propia Oficina del Buzon, sin retirar la carta.

Para que un particular pueda obtener una carta despues de haber sido echada al Buzon por él mismo, es preciso ademas de las prescripciones que anteceden, observar las siguientes:

Cartas que se quieren retirar del servicio.

1ª Que por una reclamacion por escrito se declare el autor de la carta.

2ª Que quede responsable ante quien corresponda de los daños y perjuicios que puedan originarse por la demora de la carta.

3ª Que sea persona conocida del Administrador, ó que se presente acompañada de dos testigos domiciliados y conocidos.

4ª Que la carta sea abierta por el Administrador en presencia de testigos, á efecto de que pueda asegurarse de la identidad de la firma de la carta, con la firma del reclamante.

Si sucediese que la firma de la carta no sea la del reclamante, el Administrador volverá á cerrarla inmediatamente, haciendo constar el hecho en la misma reclamacion, firmando los testigos, y escribirá en el reverso de la carta:— *abierta á peamiento del Señor, quien se declaró autor de ella.*— En seguida se remitirá á su destino, despues de haberla cerrado y sellado con el sello de la Administracion.

Cartas certificadas.

Los interesados en obtener una constancia del recibo de las cartas que dirijan para dentro ó fuera del territorio de la Provincia, la *certifican* abonando á la Administracion *cinco pesos* moneda corriente; y esta, despues de aplicarle los sellos que la acredita, exige al Administrador del pueblo donde va dirigida, la devolucion del sobre, con el recibo de la persona á quien fué dirigida.

Cartas para otras cajas.

Las cartas que se reciben para otras cajas, se envian á sus respectivas direcciones, anotadas en la guia con que se acompaña la correspondencia.

Cartas fuera de balija.

Los pasajeros y aun los Capitanes de buques, suelen ser conductores de cartas que se consideran fuera de balija, porque naturalmente vienen sin guia. La Administracion General, no obstante el decreto de 27 de Noviembre de 1855, de cuya observancia está ella y la Capitanía del Puerto muy particularmente encargadas, estableció un buzón en la misma Ayudantia del Puerto, á efecto que los pasajeros y Capitanes de buques puedan dejar en él las cartas que traigan.

Cartas de ó para el Ejército.

Las cartas de ó para el ejército son libres de porte, y para significarlo se les aplica un sello que espresa—*sin cargo*.

Cartas que se archivan.

Cada tres meses se archivan las cartas sobrantes.

Cartas que se queman.

Cada año se queman las cartas archivadas á presencia del Administrador, del Contador, Tesorero y Estafetero, con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno, despues de haber precedido las formalidades de estilo, que se reducen á abrir todas las cartas, separar aquellas que ofrezcan interés ó contengan documentos, de cualesquiera importancia que

sean, los que inventariados se entregan al Escribano Mayor, procediéndose á la quema de todas aquellas cartas que resultan inútiles.

Las cartas que se confían al Correo no deben contener dinero, ni alhajas ó materias preciosas. Del contenido.

Las muestras comerciales se reciben y despachan en la Aduana. Muestras.

Solo el Poder Ejecutivo goza del privilegio de hacer correr de Posta en Posta sus comunicaciones por cuenta del Erario. Despachos oficiales de posta en posta.

Los particulares pueden enviar por las Postas sus cartas con arreglo al arancel vigente, que ademas del sello que corresponda á la carta, está reducido á pagar 20 reales por cada legua que recorra, y 4 pesos por el Parte. Correspondencia particular por las postas.

Para que los oficios judiciales y demas despachos provenientes de las Oficinas del Estado, gocen del privilegio del franco porte, es menester que vengan rubricados ó sellados en el sobre por el Juez ó Autoridad que los remite á la Administracion. Oficios judiciales.

Los Escribanos y Procuradores están obligados á pagar el porte de los oficios, como de toda correspondencia que verse sobre litigios ó asuntos entre partes. Oficios provenientes de asuntos entre partes.

Todo funcionario público ó empleado de Gobierno, puede hacer retirar un despacho ó carta antes de cerrada la correspondencia. Si el empleado se presentase personalmente, el despacho ó carta le será entregado siempre que deje constancia del recibo; pero si enviase á otra persona no se le entregará sino viene munida de la requisicion por escrito y firmada por el empleado público. Oficios que se quieren retirar del servicio.

La Administracion solo es responsable de la exactitud y precision con que dirige la correspondencia que se le confia, sea para el destino que fuere, aplicando para constancia en cada carta el sello con la fecha correspondiente al dia en que se espide; no admite pues ningun jénero de reclamaciones por cartas que ella no envia. Responsabilidad de la Administracion sobre el envío de la correspondencia.

La Administracion recibe con deferencia todas las reclamaciones que se le dirijen, pues por infundadas que ellas sean, suelen no carecer de cierto carácter de utilidad que redundan en provecho del mejor servicio. Reclamaciones.

A efecto de hacer cesar la costumbre de las Autoridades de Campaña, respecto á incluir en los Despachos Oficiales cantidades de dinero, ó de confiar sus envios á los Conductores de las Mensajerias sin las formalidades debidas, el Admi- Envíos de dinero.

nistrador General propuso al Gobierno—se ordenára á los Jueces de Paz y Municipalidades de Campaña, como á los encargados de la venta de papel sellado, hicieran las reneas de dinero por conducto de las Agencias marítimas ó terrestres, de manera que estas se responsabilizáran por la entrega en la forma competente. La adopcion de esta medida, no solo ha servido para asegurar los envios de dinero, sino que ha eximido á la Administracion de Correos de recibir y hacer reclamos.

Multas.

La Administracion, con sujecion á las Ordenanzas de su réjimen y demas disposiciones vijentes, impone y hace efectivas las multas á los infractores de dichas disposiciones.

Por la Introduccion furtiva de correspondencia marítima.

Ademas de haberse ordenado por el decreto de 27 de Setiembre de 1821, que se entregase precisamente á la Administracion General de Correos toda carta ó pliego cerrado que se introdujese por mar; la ley de 20 de Noviembre del mismo año prohíbe y pena de un modo rigoroso la introduccion clandestina de dicha correspondencia, estableciendo una multa que puede llegar hasta cincuenta pesos metálicos por pliego sencillo cerrado, y en su defecto una prision que puede llegar hasta seis meses de trabajos públicos, cuyas disposiciones vijentes se hallan reconsideradas en el decreto de 27 de Noviembre de 1855.

Por falta de franqueo.

Por Decreto de 31 de Agosto de 1858, se multa con 100 pesos toda carta que no lleve el sello competente.

Por hacer uso de timbres postales que han servido.

Es multado por primera vez con 100 pesos el que hace uso de un timbre postal de franqueo que ha servido á otra carta; con 200 pesos el que reincide, aumentándose siempre 100 pesos en cada reincidencia al valor de la última multa; y cuando el contraventor rehusa pagarlos, es inmediatamente puesto á disposicion del Juez Correccional, para que le imponga la pena corporal que juzgue corresponderle—Decreto de 9 de Abril de 1858.

Falsificacion de timbres postales.

El falsificador y cómplice de sellos postales de franqueo, están sujetos á las penas impuestas por las leyes.

Por llevar y distribuir cartas fuera de baliya.

Por decreto de 31 de Agosto de 1858, los Correos y Conductores de Mensajerias, incurren en la multa de 100 pesos por toda carta que entreguen directamente en los pueblos donde haya Administradores de Correos.

Servicio de las oficinas de la Administracion General de Correos.

Las Oficinas de la Administracion están abiertas al público todos los días desde las 8 de la mañana, en verano, hasta las 4 de la tarde, y en seguida de las 5 hasta las 7 de la

noche. En invierno, de las 9 á las 4, á escepcion de los dias en que se despacha correspondencia, que se abren una hora antes.

Los dias de fiestas estan abiertas las Oficinas hasta medio dia, excepto aquellos en que se recibe ó se espera correspondencia, y entonces no se cierran hasta que se ha entregado. Puede decirse con propiedad que las Oficinas de la Administracion no tienen por lo regular horas vedadas para el público, muy especialmente en los dias en que se recibe la correspondencia de Ultramar.

Por los Paquetes á vapor empleados en la navegacion del Paraná, se remite y recibe dos y tres veces por semana la correspondencia por la via del Rosario. (*)

Del mismo modo que para las Provincias del Interior, la Administracion General de Buenos Aires remite á la del Rosario las correspondencias para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacifico los Jueves de cada semana.

Por los Paquetes á vapor que hacen la navegacion de los Rios entre la Asuncion y Buenos Aires se reciben y envían dos veces al mes, fijamente, las correspondencias para Corrientes, Paraguay y puertos de escala en que tocan dichos Paquetes y hay Oficinas de Corres establecidas.

La Administracion despacha y recibe las correspondencias por los Paquetes á vapor empleados en la carrera de Buenos Aires á Montevideo, y vice-versa, tres y aun cuatro veces por semana.

Por los buques á vapor establecidos en la carrera se reciben y envían dos veces por semana las correspondencias de ó para la Concepcion, Paysandú, Concordia, Salto, &a. &a, absteniéndose la Administracion de dirijirla á otros puntos donde no hay Oficinas de Correos que la reciban.

Por la vía de Montevideo y por los Paquetes á vapor Imperiales, la Administracion recibe y envía Malas los dias 10 y 25 de cada mes.

Correspondencia para las Provincias del Litoral é interior de la República.

Idem para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacifico.

Idem para Corrientes y el Paraguay.

Idem para Montevideo.

Idem para otros puertos del Uruguay.

Idem para el Brasil.

[*] En circunstancias de hallarse en prensa este Anuario, recibimos de la Administracion de Correos del Rosario los datos que habiamos solicitado respecto á los medios adoptados para obtener el cambio reciproco de las correspondencias con las Provincias del Interior, y cuyos datos son los siguientes :

"Las Empresas de Sauce y de Gordillo, refundidas en una sola, han establecido definitivamente sus salidas de esta Ciudad (Rosario) para la de Córdoba y reciprocamente, en los dias Miércoles á Viernes de cada semana, llegando los Lunes y Viernes: para Mendoza saldrá la diligencia los Sabados. Entendiendo que en esta última carrera se proponen despachar correos de á caballo cuando no se proporcionen pasajeros, como se juzga sucederá algunas veces."



**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE BUENOS AIRES.**

(*Calle de Bolivar núm. 115.*)

ADMINISTRADOR GENERAL.

D. Gervasio A. de Posadas.

Contador

D. José B. Lago.

Auxiliar y liq. de C. de Postas.

D. Juan M. Alvarez.

Guarda sellos.

D. Juan F. Cavanillas.

Archivero.

D. Victor Fernandez.

ESTAFETA.

Encargado de la Oficina.

D. Juan D. Garcia.

Oficial.

D. Tomas Morris.

Auxiliar.

D. Domingo Falcon.

BUZONES.

Encargado de la Oficina.

D. Baltazar Moreno.

Carteros.

D. Pedro De Andreis.

“ Narciso Crespo.

Estafetas ambulantes.

D. Pedro Garcia.

“ Manuel Rodriguez.

Inspector de postas.

.....

Ordenanza á caballo.

Manuel Mauriño.

Portero.

Luis Santiago.

Sucursal.

(**Capitanía del Puerto.**)

Encargado de la Oficina.

D. Ramon Leite.

Ayudante.

D. Eduardo Aurengo.

Posta de Ciudad.

(**Calle de Cuyo N° 81.**)

Maestro de Posta—D. Vicente Collins.

ADMINISTRADORES DE CORREOS

Establecidos en los pueblos y distritos comprendidos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; distancias que de esta ciudad distan dichos Pueblos con sujecion á las leguas que se pagan por las Postas, y el número de estos establecimientos comprendidos en cada uno de los Partidos que subdividen la Campaña.

PUEBLOS.	ADMINISTRADORES.	LEGUAS.	N.DE P'TAS
Arrecifes.....	D. Juan Fernandez....	54	4
Ajó.....	El Juez de Paz.....	60	3
Azul.....	D. Severo Alvarez....	75	17
Barracas al Sud...	" Manuel Esteves....	2	2
Belgrano.....	" Manuel A. Ferreira..	2	0
Baradero.....	" Blas Pianzola.....	37	6
Bragado.....	" Mariano Fósferes....	51	3
Bahía Blanca.....	" Sixto Lapiur.....	165	0
Conchas.....	" Matias Majestè.....	8	1
Chivilcoy.....	" Antonio Muratori....	41	10
Cañuelas.....	" Máximo Martinez...	16	5
Chascomús.....	" Antonio F. Lima....	30	8
Cármén de Areco..	" José M. Posada....	34	6
Dolores.....	" Salvador Cominges...	51	3
Ensenada.....	" Lizandro Nuñez....	14	8
Exaltacion de la Cruz	" Mariano Blader.....	21	2
Fuerte Esperanza...	El Juez de Paz.....	57	0
Junin.....	Idem idem.....	65	0
Las Flores.....	D. Manuel V. Zeballos..	43	18
Lobos.....	" Segundo Villafañe...	27	6
Lobería.....	El Juez de Paz.....	104	0
Moron.....	Idem idem.....	6	4
Matanza.....	Idem idem.....	4	6
Magdalena.....	D. Cipriano Musiera....	30	6
Monte.....	" Feliciano Lecea....	28	8
Mar Chiquita.....	El Juez de Paz.....	98	16
Navarro.....	D. Daniel Robelo.....	25	6
Pilar.....	" F. Ghigliazza.....	14	4
Pergamino.....	" José Cidra.....	58	5
Pila.....	El Juez de Paz.....	45	24
Patagones.....	D. Mariano Zambonini..	230	0
Quilmes.....	" Pedro Rizzo.....	3	9
Rojas.....	" Eduardo Larrosa...	55	3
Ranchos.....	" Jesús Campero.....	27	10
San José de Flores.	" Guillermo Rodriguez	2	0
San Isidro.....	" Emilio Sarracan....	5	2
San Fernando.....	" Saturnino Duarte...	7	0
San Pedro.....	" Eujenio Arnaldo....	44	7

PUEBLOS.	ADMINISTRADORES.	LEGUAS.	N. DE P'TAS
San Nicolas.....	D. Agustin Rizo Patron	71	8
San Martin.....	El Juez de Paz.....	4	0
San Andrés de Giles.	D. Aurelio del Mármol..	26	6
San Ant'nio de Areco	" Rudecindo Ibazeta..	32	5
Saladillo.....	" Benjamin Buteler...	39	10
Salto.....	" David Wilson.....	44	5
San Justo.....	El Juez de Paz.....	4	0
San Vicente.....	D. Cárlos Secchi.....	12	13
Tordillo.....	El Juez de Paz.....	48	4
Tuyú.....	D. Luis Mercado.....	57	4
Tandil.....	" Pedro Reyna.....	93	20
Tapalquen.....	El Juez de Paz.....	82	2
Villa de Lujan.....	D. Juan J. Almanza...	17	10
Villa de Mercedes..	" F. Augusto Picot...	24	10
Vecino.....	El Juez de Paz.....	58	11
Veinticinco de Mayo	D. Juan F. Ibarra.....	50	14
Zárate.....	" Luis Salvadores.....	26	2

NOTA.—Hoy que el Ferre-carril del Oeste se estiende hasta el Rio de las Conchas, saliendo por el tren con direccion á los pueblos comprendidos en las carreras Norte y Oeste, las distancias entre Buenos Aires y dichos pueblos se disminuyen en razon de una legua. Véase la Guia Postal.

Contrato para el Servicio Postal.

Por consideraciones fundadas y motivos especiales que elevára al Gobierno el Administrador General de Correos, el contrato que estipulára con D. Luis Sauce y C.^a para el servicio postal durante el año de 1861, fué rescindido, á solicitud del mismo Sr. Sauce, el 10 de Mayo del dicho año. (*) Por manera que desde el 1.º de Junio la Administracion volvió á entendiense directamente con el personal empleado en las Postas, rehabilitando aquellas que habian sido suprimidas por convertirle así al mencionado Empresario, quien hacia uso en la carrera del Norte de sus cabalgaduras propias.

Con ocasion de haber solicitado D. Federico Terrero que la Administracion compeliere al Empresario del Servicio Postal al pago de las cuentas de la Posta á su cargo, la Administracion publicó la resolucion recaida en dicha solicitud, para que sirviera de regla á los maestros de posta que tuviesen cuentas pendientes con la Empresa del Servicio Postal, cuya resolucion es conveniente reproducirla aqui :

Buenos Aires, Junio 12 de 1861.

Considerando—1º Que por el artículo 15 del contrato

(*) El principal motivo que tuvo el contratante del servicio Postal para solicitar la rescendencia del contrato, fué la resistencia, por no decir la hostilidad, que encontró en algunas autoridades de campaña. Y al declararlo así, cumplimos con nuestro deber, porque no nos hemos propuesto escribir pájinas doradas, sino al hacer la relacion suscita de los trabajos del año, señalar aquello que es malo y proponer los medios de hacerlo bueno, ó de mejorarlo.

celebrado con el Empresario de Postas D. Luis Sauce y Ca. de quien ha sido agente D. Saturnino Perdriel en todo lo relativo á la carrera del Sud, están en la obligacion de liquidar y pagar á los maestros de posta de toda la Provincia las cuentas que estos les presentasen, justificando en ellas las cabalgaduras empleadas en servicio del Gobierno, con arreglo á la tarifa vigente:—siendo de cuenta y riesgo de dichos maestros de posta el servicio que presten á los particulares, con sujecion á la mencionada tarifa.

2° Que dicha estipulacion obliga al contratante y á su agente desde el 1° de Enero último hasta el 1° de Junio del presente en que fué rescindido el contrato á peticion del mismo contratante, á quien mensualmente se le entregára la suma de catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos cinco reales, segun las cláusulas del mencionado contrato.

3° Que del informe del Administrador de Correos de la Guardia del Monte resulta que no tuvo lugar la supresion de la maestria de posta núm. 78 denominada del Puente, en la fecha á que se refiere D. Saturnino Perdriel y Ca.

4° Que la presentacion de las libretas de cobro, no importa otra cosa que el deber de liquidarse y pagarse los servicios en la forma antedicha con sujecion al contrato mencionado:—Vuelva este espediente al solicitante para que ocurra ante el Juez Correccional á hacer valer sus derechos, otorgandósele cópia de las notas cambiadas con el Administrador de Correos de la Guardia del Monte, y un ejemplar del contrato postal para mayor abundamiento, dejándose constancia en esta oficina &a.

G. A. DE POSADAS.

Los establecimientos de Postas se han desempeñado á satisfaccion de la Administracion General y el Gobierno ha tenido ocasion de juzgar de la celeridad y presicion con que se han transmitido sus comunicaciones en las circunstancias apremiantes por que pasára el pais, en las cuales era, como debia ser incesante el curso que se daba de *posta en posta* á los despachos oficiales para todos y cada uno de los Gefes Militares en campaña, para los Jueces de Paz y demas autoridades. A 1707 asciende el número de los pliegos despachados de *posta en posta* durante el año pp., siendo de notar que en solo el mes de Setiembre se despacharon 591.

No menos satisfactoria ha sido la comportacion que en

Postas.

general han observado los Maestros de Posta, ya sea respecto de los auxilios de cabalgaduras que para servicios extraordinarios se les exijiran, ya con motivo de reducirles aunque temporalmente el número de postillones, como ha acontecido siempre que el órden regular administrativo ha sido forzosamente alterado.

La Administracion ha propuesto al Gobierno los medios para hacer efectivo el buen servicio de Postas y Correos.

La Administracion tiene el convencimiento de que el servicio de Postas y Correos jamás será todo lo que puede y debe ser entre nosotros, mientras que la Administracion General no disponga del local y del tren rodante suficiente ya sea comprado ó subvencionado, es decir, mientras que los Carruajes Correos no entren y salgan de la Administracion al cargo de sus empleados, y que estos no solamente sean custodias de las correspondencias (que entonces girarian exclusivamente por las Oficinas de la Renta) sino que tambien, al transitar diariamente por las Postas, hiciesen que los encargados de ellas cumpliesen con sus obligaciones prescritas en los reglamentos, ó que dejasen el oficio de Maestros de Postas para que otros mas competentes las sirvieran.

Mientras esto no suceda, el servicio de Postas y Correos en la campaña ha de ser *deficiente* y los abusos no han de cortarse sino asi—*viajando un representante de la Administracion en los Correos de su dependencia*—por las consideraciones espuestas y otras razones que el Administrador ya ha manifestado al Gobierno al comunicarle oportunamente estas ideas.

Correo al Ejército.

La Administracion celebró en Agosto 17 de 1861 un contrato con D. Luis Sauce y Ca., para establecer un Correo al Ejército de Buenos Aires, bajo las bases siguientes:

—Que desde el mencionado dia 17 de Agosto y durante ese mes, el Correo saldria un dia sí y otro nó.

—Que el Gobierno como el General en Jefe del Ejército dispondrian de dos asientos en el carruaje.

—Que el dicho Correo estaria exclusivamente á la órden del Gobierno y del General en Jefe del Ejército, garantiendo el Empresario Sauce y Ca. la conduccion y entrega de las correspondencias, y finalmente que el empresario recibiria anticipadamente la subvencion mensual de *doce mil pesos moneda corriente*.

El empresario ha llenado á satisfaccion del Gobierno las estipulaciones contraidas y aun continúa sirviendo el Correo con sujecion á los nuevos arreglos que por disposi-

cion del General en Gefe del Ejército victorioso en Pavon, se celebraron en el Rosario.

No bastando á la actividad del Gobierno la frecuente comunicacion con el General en Gefe del Ejército—situado ya en Rojas, ya en el Arroyo del Medio ó en el Rosario—por medio del Correo mencionado y aun de los chasques militares procedentes del dicho Ejército, dispuso que por esta Administracion se despacharan espresos y Correos de Gabinete con la sola intervencion del Administrador General; y así se efectuó á cualesquiera hora del dia y de la noche en que se recibieron los pliegos que debian ser conducidos por espresos, para los Gefes al mando de fuerzas campadas ó de guarnicion en diversos puntos de la campaña, y por Correos de Gabinete cuando la importancia de las comunicaciones del Gobierno para S. E. el Sr. Gobernador y General en Jefe del Ejército, así lo requeria.

Correos de Gabinete.

La Administracion sirvióse del personal competente para el transporte de dichos pliegos y hasta del mismo Maestro de Posta de ciudad dispuso, con la persuacion de que habia de corresponder, como ha correspondido, á la confianza que de él se hiciera.

Por lo demas, la Administracion dió oportunamente cuenta al Gobierno de las sumas invertidas en el transporte de sus comunicaciones por medio de los dichos Espresos y Correos de Gabinete, cuya suma total de 10,300 pesos moneda corriente hemos señalado ya al enumerar los gastos extraordinarios que durante el año ppdo. se han hecho, sin estar comprendidos en el presupuesto que corresponde á este Departamento.

Con respecto al servicio ordinario, la Administracion ha dado giro á la basta correspondencia oficial y particular, en todo el año ppdo por *tres mil quinientas veinte Mensajerias Correos á cinco mil cuatrocientos veinte y seis* pueblos de campaña.

Mensajerias Correos.

Comparado este movimiento con el de los años anteriores, resulta el notable aumento que se deduce de los guarismos siguientes:

Años	1858	—	Mensajerias	Correos	897	—	Núm. de Pueblos	5548
“	1859	“	“	“	1049	“	“	3535
“	1860	“	“	“	2093	“	“	4933
“	1861	“	“	“	3520	“	“	5426

Contrato con los Empresarios de las Mensajerias para el transporte de las correspondencias.

La Administracion ha celebrado con los principales Empresarios de las Mensajerias y Dilijencias un Contrato para la conduccion de las correspondencias en todo el año de

1862, que á continuacion insertamos, y cuyas bases son las mismas que estipulára á mediados del año que acaba de terminar y con ocasion de la rescidencia del Contrato con Sauce y Ca.

El Administrador General de Correos y los Empresarios de Mensajerías que suscriben, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente Contrato.

Art. 1° El Administrador General de Correos, en uso de las facultades que le son inherentes, concede á los Empresarios de las Mensajerías y Dilijencias abajo firmados, conductores de la correspondencia oficial y pública, los privilegios de los Correos, que consisten en la prioridad que deben gozar en las Postas y en que los conductores ó mayores de dichas Dilijencias sean tenidos y reputados como postillones:—todo de conformidad con lo que prescriben las Ordenanzas de Correos y demas disposiciones gubernativas.

2° Los Empresarios signatarios, se obligan á conducir desde el dia 1° del presente año, todas las correspondencias que se espidan por las Oficinas de Correos y con relacion á sus respectivos itinerarios recibirlas y entregarlas á las Oficinas respectivas, obligándose á entregar á vuelta de viaje los recibos que justifiquen la entrega de las correspondencias en la forma antedicha.

3° La Administracion General de Correos, con sujecion á los itinerarios ó planillas del movimiento de las Mensajerías y Dilijencias, enviará las correspondencias á sus respectivas Agencias con la anticipacion conveniente.

4° Los Empresarios no podrán suspender las salidas de sus Dilijencias ni cambiar ó alterar los dias fijados en los itinerarios respectivos, sin dar prévio aviso á la Administracion General y á las Oficinas de su dependencias en la campaña.

5° Con arreglo á las disposiciones subsistentes, les está prohibido á los conductores llevar cartas fuera de balija, y sí, solo recibir las que en el tránsito de un pueblo á otro les fueran entregadas, en cuyo caso deben siempre entregarlas á la Oficina de Correos del Pueblo correspondiente, so pena de incurrir en las multas establecidas al efecto, como incurrirán toda vez que lleven ó traigan cartas sin los sellos de franqueo competentes, siendo los mismos Empresarios responsables de las omisiones que cometan sus Agentes.

6° La Administracion General de Correos podrá hacer viajar por dichas Dilijencias, cuando sea conveniente, á

individuos de la clase militar que viajen por cuenta del Erario, abonando la mitad del valor ordinario por asiento en dichas Diligencias.

7° Los Empresarios ó sus Agentes se harán cargo de recibir y conducir bajo partida de registro las sumas de dinero que las autoridades de campaña ó encargados de la venta de papel sellado tengan que enviar á Colecturía ó á cualquiera de las Oficinas Públicas, cobrando de estas el importe de la comision establecida por las Agencias terrestres y marítimas. Les está prohibido recibir de otro modo sumas de dinero que no sea en la forma antedicha.

8° Para garantir en la forma inviolable que se debe á la correspondencia oficial y pública, los Empresarios por sí, y por sus Agentes quedan desde luego sujetos á las leyes en el modo y forma que ellas establecen.

9° El presente contrato empezará á rejir desde el dia de la fecha, y terminará con el año, y para que consten nuestras respectivas obligaciones firmamos el presente en Buenos Aires, á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

G. A. DE POSADAS.

*Torres Osorio y Ca.—Serapio Juarez y Ca.—
José María Otero—Manuel A. Rodriguez
—Meliton Ruiz—Luis Campanela—Ra-
fael Piriu—Félix Garcia—Cirilo Lagos—
Miguel M. Lupo—Torres Bergeire y Ca.*

**Despacho diario de correspondencia á la Campaña
para el año de 1862.**

- Dia 1° Cañuelas, Monte, Las Flores y Tapalqué.
2 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
3 Cañuelas, Monte y Las Flores.
4 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Navarro,
Chivilcoy, Bragado, Cañuelas, Monte, Las Flores,
Tapalqué, Villa de Lujan, Giles, Cármen de Areco,
Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
5 Azul.
6 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
7 Lobos, 25 de Mayo, Cañuelas, Monte y Las Flores.
8 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
9 Navarro, Chivilcoy, Bragado, Villa de Lujan, Giles,
Cármen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
10 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Pilar, Ca-
pilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
11 Cañuelas, Monte, Las Flores y Tapalqué.

- Dia 12 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
 13 Cañuelas, Monte y Las Flores.
 14 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Navarro, Chivilcoy, Bragado, Cañuelas, Monte, Las Flores, Azul, Villa de Lujan, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
 16 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
 17 Cañuelas, Monte, Las Flores, Lobos y 25 de Mayo.
 18 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
 19 Navarro, Chivilcoy, Bragado, Villa de Lujan, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
 20 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.
 21 Cañuelas, Monte, Las Flores, Tapalqué y Azul.
 22 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
 23 Cañuelas, Monte y Las Flores.
 24 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Navarro, Chivilcoy, Bragado, Cañuelas, Monte, Las Flores, Tapalqué, Villa de Lujan, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
 26 Villa de Mercedes, Chascomús y Dolores.
 27 Cañuelas, Monte, Las Flores, Lobos y 25 de Mayo.
 28 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores y Azul.
 29 Navarro, Chivilcoy, Bragado, Villa de Lujan, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Pergamino y Junin.
 30 Villa de Mercedes, Chascomús, Dolores, Pilar, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y Arrecifes.

- Para Lobos..... Los Lunes, Miércoles y Viernes.
 “ Barracas al Sud..... }
 “ San Vicente..... } Los Martes y Viernes.
 “ Ranchos..... }
 “ Belgrano..... }
 “ San Isidro..... }
 “ San Fernando..... } Todos los días.
 “ Conchas..... }
 “ San José de Flores.. }
 “ Moron..... }
 “ Matanza..... }
 “ Zárate..... }
 “ Baradero..... } Los Martes y Sábados.
 “ San Pedro..... }
 “ San Nicolás..... }

La prolongacion del Ferro-carril del Oeste hizo necesaria la reinstalacion conveniente de algunas postas y la supresion consiguiente de otras que resultaban inútiles para las carreras Norte y Oeste. Entre estas fué suprimida la antigua Posta conocida desde el año de 1809—en que se estableció—con el nombre de *El Puente de Márquez* y que sucesivamente y por orden hereditario fué transmitiéndose de padres á hijos el título de Maestro de Posta del mencionado Establecimiento.

Guía Postal para servir el año de 1862.

En la carrera de Postas del Sud se han hecho tambien algunos cámbios. Ademas, por disposicion del Gobierno de 10 de Diciembre de 1861, el partido del Tuyú recuperó su antigua denominacion de *Monsalvo*, y la localidad conocida con el nombre de *Lomas de Zamora* ha sido erijida en partido por decreto de 28 de Diciembre de 1861, y está comprendido en la 3ª Seccion electoral de Campaña compuesta de los Partidos de Barracas al Sud, Quilmes y San Vicente. Por consiguiente ha sido necesario establecer las alteraciones consiguientes en los derroteros postales de la primera Guia que insertamos en el "Anuario" de 1859.

Es, pues, con sujecion á los cámbios operados por la prolongacion del Ferro-carril, y al progreso general de la campaña, que la Administracion agrega á este Anuario la Guia Postal para servir al año de 1862.

GUIA POSTAL

*Tarifa para las cabalgaduras con sujecion á los Decretos d
6 de Octubre de 1858, 1º de Enero de 1859 y demas dis-
posiciones contenidas en el Reglamento dado á los Maes-
tros de Postas el 8 de Enero de 1859.*

Los Maestros de Postas que las sirvan con caballos de su propiedad cobrarán á los particulares por legua:

Dos pesos (2\$) por cada caballo de silla.

Cuatro pesos (4\$) por cada caballo de tiro. A los que viajan por cuenta del Estado cobrarán:

Un peso (1\$) por caballo de silla.

Dos pesos (2\$) por los de tiro.

Los Maestros de Postas que las sirvan con caballos ajenos no podrán cobrar á los particulares sino:

Un peso (1\$) por caballo de silla.

Dos pesos (2\$) por los de tiro y la mitad á los que viajen por cuenta del Estado.

Los postillones cobrarán *cuatro reales (4 rls.)* por legua, cuando solo acompañen al viajero, pero cuando fueren obligados á *cuartear* se les abonará el precio de un caballo.

El Maestro de Posta de esta ciudad cobrará el doble de la tarifa establecida en atencion á los gastos que demanda la conservacion de sus cabalgaduras, es decir:

Cuatro pesos (4\$) por caballo de silla.

Ocho pesos (8\$) por los de tiro.



GUIA POSTAL

**Para el interior de la Provincia de Buenos Aires
para el año de 1862.**

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRE DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 1.	
DE BUENOS AIRES A ARRECIFES	
<i>(pueblo) 53 leguas, por la Villa de Lujan y San Antonio de Areco.</i>	
De Buenos Aires por el Ferro-Carril del Oeste hasta la Estacion Moreno, vecina á la posta de	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
Cañada de Rocha.....	3
Cañada del Sauce.....	5
Arroyo de Giles.....	4
San Antonio de Areco (pueblo).....	3
Rio de Areco.....	5
Chácaras de Ayala.....	5
Arroyo de Gomez.....	3
Arroyo de Luna.....	4
<i>Arrecifes.....</i>	<i>5</i>
<i>De Arrecifes al Salto (pueblo) 7 leguas.</i>	
De la posta del pueblo de Arrecifes á la del <i>Salto</i> ..	7
<i>De Arrecifes á San Pedro (pueblo) 14 leguas.....</i>	<i>7</i>
De Arrecifes á Pasatiempo.....	4
Tala.....	6
<i>San Pedro.....</i>	<i>4</i>
<i>De Arrecifes á San Nicolas de los Arroyos (pueblo) 20 leguas.</i>	
De Arrecifes á Fontesuelas.....	5
Ramallo.....	6
Ramallo arriba.....	5
<i>San Nicolas de los Arroyos.....</i>	<i>4</i>

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
<p><i>De Arrecifes al Pergamino</i> (pueblo) 14 leguas. <i>De Arrecifes á Fontesuelas</i>..... 5 <i>Cañada de Gomez</i>..... 4 <i>Pergamino</i>..... 5</p>	
<p>N° 2.</p>	
<p>DE BUENOS AIRES AL BARADERO</p>	
<p>(pueblo) 37 leguas, <i>por el Pilar y Zárate.</i></p>	
De Buenos Aires á San Martin (pueblo).....	4
Paso de Morales.....	3
Arroyo de Pinazo.....	5
Pilar (pueblo).....	2
Cerrillos.....	2
Exaltacion de la Cruz.....	5
Zárate (pueblo).....	4
Rincon de Cabrera.....	5
<i>Baradero</i>	7
<p><i>Del Baradero á San Antonio de Areco</i> (pueblo) 17 leguas.</p>	
Del Baradero á la Cañada Honda... ..	5
Ombú.....	4
Cañada Grande.....	4
<i>Baradero</i>	4
<p>N° 3.</p>	
<p>DE BUENOS AIRES A BELGRANO</p>	
<p>(pueblo) 2 leguas.</p>	
<p>Por caballos de Posta ocurrase á la Maestria de Ciudad, calle Cuyo núm. 81.</p>	
<p><i>Nota</i>—Hay varios servicios de Omnibus y Diligencias que diariamente hacen con regularidad sus viajes de Buenos Aires á Belgrano y vice versa.</p>	

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 4.	
DE BUENOS AIRES A LAS CONCHAS, (Pueblo) 8 leguas—Del mismo modo que de Buenos Aires á Belgrano.	
N° 5.	
DE BUENOS AIRES AL CARMEN DE ARECO, (Antes fortin de Areco)—Pueblo, 33 leguas.) De Buenos Aires por Ferro-Carril del Oeste hasta la Estacion Moreno.	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
Cerrillos.....	4
Cañada del Sauce.....	3
San Andres de Giles (pueblo).....	2
Chañares.....	4
Cármén de Areco (pueblo).....	4
<i>Del Cármén de Areco á Chivilcoy [pueblo] 13 leguas.</i>	
Del Cármén de Areco á la Cañada de Quevedo.....	3
Los Ranchos.....	2
Médano de las Averías.....	7
Chivilcoy (pueblo).....	1
N° 6.	
DE BUENOS AIRES A LA EXALTACION DE LA CRUZ, O SEA CAPILLA DEL SENOR, [pueblo] 21 leguas.	
De Buenos Aires al pueblo San Martin.....	4
Paso de Morales.....	3

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS
Arroyo de Pinazo.....	5
Los Cerrillos.....	4
Exaltacion de la Cruz (pueblo).....	5
<i>De la Exaltacion de la Cruz á la Villa de Lujan,</i> (Pueblo) 7 leguas.	
De la Exaltacion de la Cruz á la Cañada de la Cruz..	3
Villa de Lujan.....	4
<i>De la Exaltacion de la Cruz á San Andrés de Giles</i> (Pueblo) 10 leguas.	
De la Exaltacion de la Cruz á la Cañada del Sauce..	1
Pezqueria	5
San Andros de Giles (pueblo).....	4
N° 7.	
DE BUENOS AIRES A JUNIN (a), <i>(Fortin) 69 leguas por Navarro y el Bragado.</i>	
De Buenos Aires por el Ferro-Carril Oeste hasta Mo- ron, de allí á la	
Cañada de Moron.....	7
Bajo Hondo.....	3
Cañada de la Paja.....	4
El Durazno.....	3
Tres Paraísos.....	2
El Uncalito.....	3
Navarro (pueblo).....	3
Pescado chico.....	3
Saladas.....	4
Cañada Rica.....	4
Puntas de la Cañada Rica.....	2
Cañada de Chivilcoy.....	2
La Azotea.....	3
Las Escobas	3
Bragado (pueblo).....	5
Junin (Fortin)	18
<p>(a) Ordinariamente se vá á Junin por Rojas, como se verá por el itinerario 10 de Rojas á Junin, por que en el Bragado concluye la carrera de postas.</p>	

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 8.	
DE BUENOS AIRES AL PILAR, (Pueblo) 14 leguas.	
De Buenos Aires á San Martin (pueblo).....	4
Paso de Morales.....	3
Arroyo de Pinazo.....	5
Pilar (pueblo).....	2
<i>Del Pilar á la Villa de Lujan (pueblo) 4 leguas.</i>	
De la <i>Posta del Pueblo</i> del Pilar á la de la Villa de Lujan.....	4
<i>Del Pilar á San Isidro (pueblo) 14 leguas.</i>	
Del Pilar á San Martin (pueblo).....	4
Paso de Morales.....	3
Arroyo de Pinazo.....	5
San Isidro (pueblo).....	2
<i>Del Pilar á Moron (pueblo) 8 leguas.</i>	
Del Pilar al Arroyo de Pinazo.....	2
Puente de Márquez.....	4
Moron.....	2
N° 9.	
DE BUENOS AIRES AL PERGAMINO, (pueblo) 57 leguas, <i>por las Villas de Lujan, San Andrés de Giles, Carmen de Areco y Salto.</i>	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste, hasta la estacion Moreno vecina á la Posta de La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan.....	3
Cerrillos.....	4
Cañada del Sauce.....	3
San Andrés de Giles (pueblo).....	2
Chañares.....	4

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Cármén de Areco (pueblo).....	4
Uncalito.....	4
Salto (pueblo).....	6
Puesto de las Mulas.....	5
Fontezuelas.....	6
Pergamino.....	3
<i>Del Pergamino á Rojas (pueblo) 8 leguas.</i>	
Del Pergamino á la Florida.....	3
Rojas.....	5
N° 10.	
DE BUENOS AIRES A ROJAS, (54 leguas).	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste, hasta la Estacion Moreno.	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
Cerrillos.....	4
Cañada del Sauce.....	3
San Andres de Giles (pueblo).....	2
Chañares.....	4
Cármén de Areco (pueblo).....	4
Uncalito.....	4
Salto (pueblo).....	6
Triunfo.....	3
Cármén.....	4
Rojas (pueblo).....	4
<i>De Rojas á Junin (Fortin) 10 leguas.</i>	
De Rojas á la Braba.....	7
Junin.....	3
N 11.	
DE BUENOS AIRES A SAN MARTIN, (pueblo) 4 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del pueblo San Martin..	4

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS

LEGUAS.

N° 12.

DE BUENOS AIRES A SAN ISIDRO,

(pueblo) 5 leguas.

Servicio de Omnibus.
Veáse el itinerario 3. °

N° 13.

DE BUENOS AIRES A SAN FERNANDO,

(pueblo) 7 leguas.

NOTA—En el itinerario 3 de Buenos Aires á Belgrano se indican los medios de transporte para San Fernando: no obstante si se toman caballos de Posta en la Maestria de la Ciudad calle de Cuyo núm. 81, la ruta es la siguiente:

De Buenos Aires á Belgrano [pueblo].....	3
San Isidro.....	2
San Fernando.....	2

De San Fernando á las Conchas [pueblo] 1 legua.

El mismo servicio de San Isidro.

N° 14.

DE BUENOS AIRES A SAN ANDRES DE GILES

[pueblo] 25 leguas.

De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste, hasta la Estacion Moreno.

La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan [pueblo].....	3
Cerrillos.....	4
Cañada del Sauce.....	3
San Andres de Giles [pueblo].....	2

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
<i>De San Andrés de Giles á la Villa de Mercedes</i> (Pueblo), 7 leguas.	
De San Andres de Giles á la Cañada de las Flores...	4
Villa de Mercedes (pueblo).....	3
<i>De San Andres de Giles á la Exaltacion de la Cruz</i> (Pueblo) 10 leguas.	
(Véase el Itinerario de la Exaltacion de la Cruz á San Andrés de Giles.)	
N.º 15.	
DE BUENOS AIRES A SAN ANTONIO DE ARECO.	
[pueblo] 31 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste hasta la Estacion Moreno.	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan [pueblo].....	3
Cañada de Rocha.....	3
Cañada del Sauce.....	5
Arroyo de Giles.....	4
San Antonio de Areco.....	3
<i>De San Antonio de Areco á San Andres de Giles.</i> [pueblo] 7 leguas.	
De San Antonio de Areco al Arroyo de Giles.....	3
San Andres de Giles.....	4
<i>De San Antonio de Areco al Cármen de Areco,</i> [pueblo] 12 leguas.	
De San Antonio de Areco al Rio de Areco.....	5
Chañares.....	3
Cármen de Areco (pueblo).....	4
<i>De San Antonio de Areco á San Pedro.</i> [pueblo] 21 leguas.	
De San Antonio de Areco á la Cañada Honda.	5

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Cañada del Ombú.....	4
Cañada Grande.....	4
Tala.....	4
San Pedro [pueblo].....	4
N° 16.	
DE BUENOS AIRES A SAN PEDRO.	
[pueblo] 44 leguas.	
De Buenos Aires á San Martin [pueblo].....	4
Paso de Morales.....	4
Arroyo de Pinazo.....	4
Los Cerrillos.....	5
Exaltacion de la Cruz [pueblo].....	5
Zárate [pueblo].....	4
Rincon de Cabrera.....	5
Baradero [pueblo].....	7
Arroyo del Tala.....	2
San Pedro [pueblo].....	4
N° 17.	
DE BUENOS AIRES AL SALTO.	
[pueblo] 43 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste hasta la Estacion Moreno.	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan [pueblo].....	3
Cerrillos.....	4
Cañada del Sauce.....	3
San Andres de Giles [pueblo].....	2
Chañares.....	4
Cármén de Areco [pueblo].....	4
Huncalito.....	4
Salto [pueblo].....	6
<i>Del Salto á Chivilcoy</i> —[pueblo] 17 leguas.	
Del Salto al Huncalito.....	6
Ranchos.....	3

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Médano de las Averías.....	7
Chivilcoy (pueblo).....	1
N° 18.	
DE BUENOS AIRES A SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS.	
[pueblo] por el camino de la Costa, 63 leguas.	
(1.º)	
<i>Nota</i> —Este camino es el mas corto, pero tiene el inconveniente de ponerse intransitable en algunos parajes en la estacion de las lluvias.	
De Buenos Aires á San Martin [pueblo].....	4
Paso de Morales.....	4
Arroyo de Pinazo.....	4
Cerrillos.....	5
Exaltacion de la Cruz [pueblo].....	5
Zárate [pueblo].....	4
Rincon de Cabrera.....	5
Baradero [pueblo].....	7
Arroyo del Tala.....	2
San Pedro [pueblo].....	4
Espinillo.....	3
Las Hermanas.....	7
Punta de las Hermanas.....	4
San Nicolas de los Arroyos [pueblo].....	5
<i>De Buenos Aires á San Nicolas de los Arroyos, por el camino de arriba al N. O. de la costa, 71 leguas.</i>	
(2.º)	
<i>Nota</i> —Este camino es el mas transitado jeneralmente, tanto por los viajeros como por los chasques y comisionados del gobierno.	
De Buenos Aires á San Martin [pueblo].....	4
Paso de Morales.....	4
Arroyo de Pinazo.....	4
Cerrillos.....	5
Exaltacion de la Cruz [pueblo].....	5
Puntas de Pezqueria.....	4
San Antonio de Areco [pueblo].....	7
Cañada Honda.....	4

CARRERA DEL NORTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Puntas de la Cañada Honda.....	2
Pasatiempo.....	9
Puntas del Arroyo del Tala.....	7
Arroyo de las Hermanas.....	8
Ramayo.....	4
San Nicolas de los Arroyos (pueblo).....	4
<i>De Buenos Aires á San Nicolas de los Arroyos, por el Arroyo del Medio [limite del Estado] 76 leguas. [3.º]</i>	
De Buenos Aires por el Ferro-Carril del Oeste hasta la Estacion Moreno vecina á la Posta de	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan [pueblo].....	3
Cañada de Rocha.....	3
Cañada del Sauce.....	5
Arroyo de Giles.....	4
San Antonio de Areco [pueblo].....	3
Rio de Areco.....	5
Chacaras de Ayala.....	5
Arroyo de Gomez.....	3
Arroyo de Luna.....	4
Arrecifes [pueblo].....	5
Fontesuelas.....	6
Ramayo.....	6
Arroyo del Medio.....	6
San Nicolas de los Arroyos (pueblo).....	5

N.º 19.

DE BUENOS AIRES A ZARATE,

[pueblo] 26 leguas.

De Buenos Aires á San Martin (pueblo).....	4
Paso de Morales.....	4
Arroyo de Pinazo.....	4
Cerrillos.....	5
Exaltacion de la Cruz [pueblo].....	5
Zárate [pueblo].....	4

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 20.	
DE BUENOS AIRES AL BRAGADO, [pueblo] 51 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste hasta	
Moron, ó de Buenos Aires á la Cañada de Moron...	7
Bajo Hondo.....	3
Cañada de la Paja.....	4
El Durazno.....	3
Tres Paraisos.....	2
Huncalito.....	3
Navarro [pueblo].....	3
Pescado Chico.....	3
Saladas.....	4
Cañada Rica.....	4
Puntas de la Cañada Rica.....	2
Cañada de Chivilcoy.....	2
La Azotea.....	3
Las Escobas.....	3
Bragado [pueblo].....	5
<i>Del Bragado al Veinticinco de Mayo,</i> [pueblo] 10 leguas.	
Del Bragado á la Esperanza.....	5
Veinticinco de Mayo [pueblo].....	5
N° 21.	
DE BUENOS AIRES A CHIVILCOY, [pueblo] 40 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste, hasta la Estacion Moreno.	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan [pueblo].....	3
Cañada de Irrazabal.....	4
Villa de Mercedes [pueblo].....	3
Moyano.....	3

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Los Leones.....	4
Salada.....	4
Médano de las Averías.....	5
Chivilcoy [pueblo].....	1
<i>De Chivilcoy al Veinticinco de Mayo,</i> [pueblo] 16 leguas.	
De Chivilcoy á la Azotea.....	4
El Sauce.....	3
Todos Santos.....	5
Veinticinco de Mayo.....	4
N° 22.	
DE BUENOS AIRES A LOBOS, [pueblo] 27 leguas.	
De Buenos Aires al Estanco de Montero.....	4
La Blanqueada.....	2
Las Perdices.....	2
San Martín.....	3
La Paloma.....	5
Los Pozos.....	4
Cañada del Toro.....	3
Lobos [pueblo].....	4
<i>De Lobos á la Guardia del Monte,</i> [pueblo] 7 leguas.	
De Lobos á Culú-Culú.....	3
Guardia del Monte [pueblo].....	4
<i>De Lobos á Navarro,</i> [pueblo] 6 leguas.	
De Lobos á las Garzas.....	2
Navarro [pueblo].....	4
N° 23.	
DE BUENOS AIRES A MORON, [pueblo] 6 leguas.	
Por el Ferro-carril del Oeste—Servicio de Omnibus.	

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS
<i>De Moron á Cañuelas</i> [pueblo] 9 leguas.	
De Moron á la Cañada de Moron.....	2
San Martin.....	3
Cañuelas [pueblo].....	4
N° 24.	
DE BUENOS AIRES A NAVARRO,	
[pueblo] 25 leguas.	
De Buenos Aires á la Figura.....	4
Cañada de Moron.....	3
Bajo Hondo.....	3
Cañada de la Paja.....	4
El Durazno.....	3
Tres Paraisos.....	2
Huncalito.....	3
Navarro [pueblo].....	3
<i>De Navarro á la Villa de Mercedes</i> [pueblo] 9 leguas.	
De Navarro á la Cañada de Navarro.....	4
Viscacheras.....	2
Villa de Mercedes.....	3
N° 25.	
DE BUENOS AIRES A SAN JUSTO,	
[pueblo] 4 leguas.	
Por el Ferro-carril del Oeste—Servicio de Omnibus.	
N° 26.	
DE BUENOS AIRES A SAN JOSE DE FLORES.	
[pueblo] 2 leguas.	
Por el Ferro-carril del Oeste—Servicio de Omnibus.	

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRE DE LAS POSTAS.

LEGUAS.

N° 27.

DE BUENOS AIRES A LA VILLA DE
MERCEDES.

(pueblo) 23 leguas.

De Buenos Aires por el Ferro-Carril del Oeste hasta
la Estacion Moreno, vecina á la Posta de

La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
Cañada de Irrazabal.....	4
Villa de Mercedes.....	3

De la Villa de Mercedes á Navarro [pueblo] 9 leguas.

Véase el itinerario 24 de Buenos Aires á Navarro y
de Navarro á la Villa de Mercedes.

N° 28.

DE BUENOS AIRES A LA VILLA DE LUJAN.

(Pueblo) 16 leguas.

De Buenos Aires por el Ferro- Carril del Oeste hasta
la Estacion Moreno

La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3

De la Villa de Lujan al Pilar (pueblo) 4 leguas.

Véase el itinerario 8.º de Buenos Aires al Pilar y del
Pilar á la Villa de Lujan.

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS
<i>De Moron á Cañuelas</i> [pueblo] 9 leguas.	
De Moron á la Cañada de Moron.....	2
San Martin.....	3
Cañuelas [pueblo].....	4
N° 24.	
DE BUENOS AIRES A NAVARRO,	
[pueblo] 25 leguas.	
De Buenos Aires á la Figura.....	4
Cañada de Moron.....	3
Bajo Hondo.....	3
Cañada de la Paja.....	4
El Durazno.....	3
Tres Paraisos.....	2
Huncalito.....	3
Navarro [pueblo].....	3
<i>De Navarro á la Villa de Mercedes</i> [pueblo] 9 leguas.	
De Navarro á la Cañada de Navarro.....	4
Viscacheras.....	2
Villa de Mercedes.....	3
N° 25.	
DE BUENOS AIRES A SAN JUSTO,	
[pueblo] 4 leguas.	
Por el Ferro-carril del Oeste—Servicio de Omnibus.	
N° 26.	
DE BUENOS AIRES A SAN JOSE DE FLORES.	
[pueblo] 2 leguas.	
Por el Ferro-carril del Oeste—Servicio de Omnibus.	

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRE DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 27.	
DE BUENOS AIRES A LA VILLA DE MERCEDES.	
(pueblo) 23 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-Carril del Oeste hasta la Estacion Moreno, vecina á la Posta de	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
Cañada de Irrazabal.....	4
Villa de Mercedes.....	3
<i>De la Villa de Mercedes á Navarro</i> [pueblo] 9 leguas.	
Véase el itinerario 24 de Buenos Aires á Navarro y de Navarro á la Villa de Mercedes.	
N° 28.	
DE BUENOS AIRES A LA VILLA DE LUJAN.	
(Pueblo) 16 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro- Carril del Oeste hasta la Estacion Moreno	
La Union.....	8
Cañada de Escobar.....	5
Villa de Lujan (pueblo).....	3
<i>De la Villa de Lujan al Pilar</i> (pueblo) 4 leguas.	
Véase el itinerario 8.º de Buenos Aires al Pilar y del Pilar á la Villa de Lujan.	

CARRERA DEL OESTE.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N 29.	
DE BUENOS AIRES AL VEINTICINCO DE	
MAYO,	
[pueblo] 50 leguas.	
De Buenos Aires por el Ferro-carril del Oeste hasta la Estacion Moreno vecina á la Posta de	
La Union.....	8
Bajo Hondo.....	2
Cañada de la Paja.....	4
El Durazno.....	3
Tres Paraisos.....	2
Huncalito.....	3
Navarro [pueblo].....	3
Cañada Larga.....	5
Costa del Salado.....	4
El Centinela.....	4
Los Carpinchos.....	4
Las Encadenadas.....	3
Las Tres Lagunas.....	3
Veinticinco de Mayo [pueblo].....	2
<i>Del Veinticinco de Mayo á las Flores</i>	
[pueblo] 32 leguas.	
Del Veinticinco de Mayo á las Tres Lagunas.....	2
El Tordillo.....	3
El Aparejo.....	2
Costa del Saladillo.....	2
Vella Vista.....	4
Polvaderas.....	4
San Francisco.....	4
San Alejo.....	3
Carrizales.....	3
Las Flores [pueblo].....	5

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 30.	
DE BUENOS AL AJO.	
(Pueblo) 60 leguas.	
<i>Nota</i> —Todas las salidas por esta carrera se verifican por la posta de Ciudad, calle de Cuyo núm. 81.—	
El costo de las cabalgaduras es el doble del ordinario, señalado por la Tarifa, es decir, 4 pesos por caballo de silla y 8 pesos por los de tiro,	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandí.....	2
San Martín.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	6
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
San Justo.....	5
La Amistad.....	3
Tala Solo.....	4
Cañada de los Díaz.....	3
N° 31.	
DE BUENOS AIRES AL AZUL,	
[pueblo] 75 leguas.	
De Buenos Aires á las Lomas de Zamora.....	4
La Laguna.....	4
Duraznillal.....	3
Mostazas.....	4
Manantiales.....	4
Palmitas.....	3
Palmitas.....	2
El Siasjo.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
El Taqueño.....	3
Costa del Salado.....	4
Manantiales.....	4
Chacras Nuevas.....	4
Cardalito.....	4
El Toro.....	4
El Albardon.....	3
El Gualicho.....	3
La Seca Grande.....	3
La Seca.....	3
La Verde.....	3
La Cortadera Grande.....	3
La Cortadera Chica.....	3
La Esperanza.....	4
<i>Del Azul á Dolores, [pueblo] 51 leguas.</i>	
Del Azul á la Gran Cortadera.....	8
San Luis.....	4
Los Derrames.....	3
San Antonio.....	4
Santo Domingo.....	5
Cinco Lomas.....	6
Pueblo Nuevo.....	6
San Roque.....	7
La Esperanza.....	6
Dolores [pueblo].....	2
<i>Del Azul al Tandil, [pueblo] 19 leguas.</i>	
Del Azul á las Cortaderas.....	6
Nueva Creacion.....	3
La Macedonia.....	5
Tandil [pueblo].....	5
<i>Del Azul á Las Flores [pueblo] 26 leguas.</i>	
Veáse el itinerario de Buenos Aires á Las Flores.	
N° 32.	
DE BUENOS AIRES A BARRACAS AL SUD,	
2 leguas.	
[Servicio de Omnibus y Diligencias].	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandi.....	2

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
<p><i>De Barracas á Quilmes, (pueblo) 2 leguas.</i> Vease el itinerario de Buenos Aires á Quilmes.</p>	
<p>N° 33.</p>	
<p>DE BUENOS AIRES A BAHIA BLANCA, (pueblo) 165 leguas (a) Veáse el itinerario de Buenos Aires al Tandil.</p>	
<p>N° 34.</p>	
<p>DE BUENOS AIRES A CAÑUELAS, (pueblo) 16 leguas.</p>	
<p>De Buenos Aires á la Posta de El Unco.....</p>	4
<p>Arroyo Chavarría.....</p>	3
<p>Remedios.....</p>	3
<p>Sociedad.....</p>	4
<p>Pueblo de Cañuelas.....</p>	2
<p><i>De Cañuelas á San Vicente (pueblo) 10 leguas.</i></p>	
<p>De Cañuelas á La Sociedad.....</p>	2
<p>Espadaña Grande.....</p>	4
<p>Mostazas.....</p>	2
<p>San Vicente (pueblo).....</p>	2
<p>N° 35.</p>	
<p>DE BUENOS AIRES A CHASCOMUS (pueblo) 30 leguas.</p>	
<p>De Buenos Aires á la Posta del Sarandi.....</p>	2
<p>San Martín.....</p>	6
<p>Punta de las Conchitas.....</p>	2
<p>Tronquitos.....</p>	3
<p>(a) Los Indios salvajes hacen imposible que se estienda la carrera de Postas hasta Bahía Blanca, así es que la Administración se sirve de la vía fluvial para enviar á ese punto la correspondencia. A mas se ha establecido un Correo del Tandil á Bahía Blanca y vice-versa, de manera que las correspondencias se remiten tambien por la via del Tandil.</p>	

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	4
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	2
Chascomus.....	3
<i>De Chascomus á la Magdalena (pueblo) 17 leguas.</i>	
De Chascomus á los Cerrillos.....	3
La Merced.....	5
San Benito.....	3
San Rafael.....	3
Magdalena (pueblo).....	3

N° 36.

DE BUENOS AIRES A DOLORES,
(pueblo) 51 leguas.

De Buenos Aires á la Posta del Sarandí.....	2
San Martin.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
San Justo.....	4
Dolores.....	3
<i>De Dolores á Las Flores (pueblo) 36 leguas.</i>	
Veáse el itinerario de Buenos Aires á Las Flores.	
<i>De Dolores al Tandil (pueblo) 42 leguas.</i>	
De Dolores al Vecino.....	5
Caquel.....	5
Laguna del Negro Juan.....	4

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Cosme.....	6
Cacique Negro.....	2
Solitario.....	3
Viscacheras de Cueli.....	2
Reconquista.....	6
Estancia de Arriba.....	3
Tandileofú.....	2
Tandil.....	5
N° 37.	
DE BUENOS AIRES A LA ENSENADA	
(pueblo) 14 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandí.....	2
Barros Blancos.....	6
Arroyo del Carnaval.....	3
Ensenada.....	3
<i>De la Ensenada á San Vicente</i> (pueblo) 12 leguas.	
De la Ensenada á la Estancia de Merlo.....	4
El Gato.....	3
Santa Rosa.....	2
San Vicente.....	3
N° 38.	
DE BUENOS AIRES AL FUERTE ESPERANZA	
(Fortin) 57 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta Estanco de Monteros....	4
La Blanqueada.....	2
Las Perdices.....	2
San Martín.....	3
La Paloma.....	5
Los Pozos.....	4
Cañada del Toro.....	3
Pueblo de Lobos.....	4
Laguna de Lobos.....	5
La Visnaga.....	4

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Bella Vista.....	3
Las Saladas.....	3
Leonchos.....	3
Mangrullos.....	5
Fortin Esperanza.....	7
N° 39.	
DE BUENOS AIRES A LA GUARDIA DEL MONTE,	
(pueblo) 28 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta de El Hunco.....	4
Arroyo de Chavarria.....	3
Remedios.....	3
Sociedad.....	4
El Milagro.....	3
Total Chico.....	3
Total Grande.....	5
Pueblo del Monte.....	3
<i>De la Guardia del Monte á Ranchos</i> (pueblo) 12 leguas.	
De la Guardia del Monte al Siasjo.....	5
Taqueño.....	3
Ranchos (pueblo).....	4
N° 40.	
DE BUENOS AIRES A LAS FLORES,	
(pueblo) 46 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Hunco.....	4
Arroyo de Chavarria.....	3
Remedios.....	4
Sociedad.....	4
Milagro.....	3
Total Chico.....	3
Total Grande.....	4
Las Perdices.....	4
Providencia del Monte.....	3
Palmitas.....	2

CARRERA DEL SUD.

NOMBRE DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
La Atalaya.....	3
El Despunte.....	3
Once de Setiembre.....	2
Loma Negra.....	1
Las Flores.....	3
<i>De Las Flores al Azul (pueblo) 26 leguas.</i>	
De Las Flores al Sauce Solo.....	3
El Quemado.....	3
Cacharí.....	3
La Verde.....	3
La Cortadera Chica.....	3
La Cortadera Grande.....	3
La Esperanza.....	4
Azul (pueblo).....	4
<i>De Las Flores á Dolores (pueblo) 36 leguas.</i>	
De Las Flores á la Cabeza del Toro.....	5
Cardalito.....	5
Chacras nuevas.....	3
Manantiales.....	4
Camaron Grande.....	7
El Cacique.....	3
El Arazá.....	4
Dolores (pueblo).....	5
N° 41.	
DE BUENOS AIRES A LA LOBERIA,	
(Partido) 104 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta de Sarandí.....	2
La Atalaya.....	3
San Martín.....	3
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
San Justo.....	4
La Esperanza.....	5
Vecino.....	4
Esquina de Tabla.....	3
Santa Elena.....	3
Puesto de las yeguas.....	4
Las Armas.....	4
El Pozo del Fuego.....	4
Loma Verde.....	4
Carralauquen.....	4
Arroyo Grande.....	4
La Brava.....	4
Vivoratá.....	4
Laguna de los Padres.....	4
General Lavalle.....	5

N° 42.

DE BUENOS AIRES AL PUERTO DE LA

MAR-CHIQUITA,

98 leguas.

De Buenos Aires á la Posta del Sarandí.....	2
La Atalaya.....	3
San Martín.....	3
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	3
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
San Justo.....	4
La Esperanza.....	5
Vecino.....	5
Esquina de Tabla.....	3
Santa Elena.....	4
San Antonio.....	3
La Porfia.....	3
La Chumbiada.....	5
Nueva Fortuna.....	2
Arroyo Grande.....	3
Los Naranjos.....	3
Vivoratá.....	3
La Armonía.....	3
Puerto de la Mar-Chiquita.....	7

N° 43.

DE BUENOS AIRES A LA MAGDALENA

(pueblo), 30 leguas.

De Buenos Aires á la Posta de Sarandi.....	2
Barros Pazos.....	6
Arroyo de Giles.....	3
El Peligro.....	2
Estancia de Merlo.....	3
Las Huertas.....	3
El Angel.....	3
Santa Catalina.....	3
Cañada de Arregui.....	3
Magdalena.....	2
<i>De la Magdalena á San Vicente (pueblo) 23 leguas.</i>	
De la Magdalena á la Cañada de Arregui.....	3
Santa Catalina.....	3
El Angel.....	3
Las Huertas.....	3
Estancia de Merlo.....	3
El Gato.....	3
Santa Rosa.....	2
San Vicente (pueblo).°.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
N° 44.	
DE BUENOS AIRES A MONSALVO,	
<i>(Antes Tuyú) (*).</i>	
Por el camino de Dolores, 57 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandi.....	2
San Martín.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria (antes Paraiso de San José).....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
San Justo.....	4
La Amistad.....	5
Monsalvo.....	4
N° 45.	
DE BUENOS AIRES A PILA,	
(pueblo)	
(1.º)	
<i>Por el camino de Chascomús, 44 leguas.</i>	
De Buenos Aires á la Posta de Sarandi.....	2
San Martín.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
<p>(*) Por disposicion del Gobierno de 10 de Diciembre de 1861 el partido del Tuyú recobró su antigua denominacion de Monsalvo.</p>	

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Alto Redondo.....	4
Victoria	5
San Luis.	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel	4
Paso del Billar.....	2
Pila	4
 2° 	
<i>Por el camino del Azul, 45 leguas.</i>	
De Buenos Aires á la Posta Lomas de Zamora.....	4
La Laguna	4
Duraznillal.....	3
Mostazas	4
Manantiales.....	4
Palmitas.....	3
Palmitas	2
El Siasjo.....	3
El Taqueño.....	3
Costa del Salado.....	4
Manantiales.....	4
Chacaras Nuevas.....	3
Pila.....	4
 3° 	
<i>Por el camino del Tandil, 46 leguas.</i>	
Lomas de Zamora.....	4
Estancia Grande.....	4
San Laureano.....	2
San Vicente 1.º.....	2
San Vicente 2.º.....	2
San Justo.....	5
Los Merinos.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Mostazas Chicas.....	2
San Gregorio.....	3
Pueblo de Ranchos al Norte.....	2
Id. id. al Sud.....	3
Todos los Santos.....	9
Pila.....	5

N° 46.

DE BUENOS AIRES A PATAGONES.

(Pueblo), 230 leguas.

Nota—No existe carrera de Postas. La Administracion envia la correspondencia á Bahía Blanca de donde es conducida por un espreso hasta Patagones. Es, pues, por la via fluvial que se sirve el viagero.

N° 47.

DE BUENOS AIRES A QUILMES.

(Pueblo) 3 leguas.

De Buenos Aires á la Posta del Sarandí.....	2
Quilmes.....	1

N° 48.

DE BUENOS AIRES A RANCHOS.

(Pueblo) 27 leguas.

De Buenos Aires á la Posta Lomas de Zamora.....	4
La Laguna.....	4
Duraznillal.....	3
Mostazas.....	3
San Justo.....	3
Los Merinos.....	3
Mostazas Chicas.....	2

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
San Gregorio.....	3
<i>Ranchos</i>	2
<i>De Ranchos á Chascomús (pueblo), 6 leguas.</i>	
De Ranchos á Vitel.....	4
<i>Chascomús</i>	2
N° 49.	
DE BUENOS AIRES AL SALADILLO.	
(partido) 39 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta Estanco de Monteros...	4
La Blanqueada.....	2
Las Perdices.....	2
San Martin.....	3
La Paloma.....	5
Los Pozos.....	4
Cañada del Toro.....	3
Pueblo de Lobos.....	4
Laguna de Lobos.....	5
La Voznaga.....	4
Saladillo.....	3
N° 50.	
DE BUENOS AIRES A SAN VICENTE.	
(Pueblo) 12 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta Lomas de Zamora.....	4
Estancia Grande.....	4
San Laureano.....	2
San Vicente.....	2
<i>De San Vicente á la Ensenada, (Pueblo) 12 leguas.</i>	
De San Vicente á Santa Rosa.....	2
El Gato.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Estancia de Merlo.....	4
San Vicente (pueblo).....	3
N° 51.	
DE BUENOS AIRES A TAPALQUEN.	
(Fortin) 82 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Hunco.....	4
Arroyo de Chavarria.....	3
Remedios.....	3
Sociedad.....	4
El Milagro.....	3
Totoral Chico.....	3
Totoral Grande.....	4
Pueblo del Monte.....	5
Providencia del Monte.....	3
Palmitas.....	2
La Atalaya.....	3
El Despunte.....	3
Once de Setiembre.....	2
La Loma Negra.....	2
Las Flores.....	3
El Sauce Solo.....	2
El Quemado.....	3
Cachari.....	3
Cortadera Grande.....	3
La Verde.....	3
Cortadera Chica.....	3
La Esperanza.....	4
Pueblo del Azul.....	4
Tapalquen Nuevo.....	5
Tapalquen Viejo.....	5
N° 52.	
DE BUENOS AIRES AL TANDIL.	
(pueblo), 93 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta Lomas de Zamora.....	4

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Estancia Grande.....	4
San Laureano.....	2
San Vicente 1°.....	2
San Vicente 2°.....	2
San Justo.....	5
Los Merinos.....	3
Mostazas Chicas.....	2
San Gregorio.....	3
Pueblo de Ranchos.....	2
Ranchos (afuera).....	3
Todos Santos.....	9
San Roque.....	5
Corvalan.....	8
Los Huesos.....	7
La Carda.....	4
La Compañía.....	4
Santo Domingo.....	4
El Carmen del Anguillú.....	7
San Jacinto.....	5
Arroyo del Tandil.....	3
<i>Tandil</i>	5
 <i>Del Tandil á Bahía Blanca (pueblo) 72 leguas.</i>	
Del Tandil á la 1 ^ª Posta.....	4
La Merced.....	2
Tutelar.....	4
La Tinta.....	3
Las Calaveras.....	9
<i>Once de Setiembre (Fortín)</i>	10
<i>General Lavalle (Idem)</i>	40
 <i>Del Tandil á la Laguna de los Padres, 39 leguas.</i>	
Del Tandil á Tandileofú.....	2
San Pascual.....	3
Arroyo Chico.....	3
La Estrella.....	3
Santa Rosa.....	3
San Celestino.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRE DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
San Felipe.....	3
Carralauquen.....	3
Arroyo Grande.....	3
La Brava.....	4
Vivoratá.....	4
Laguna de los Padres.....	5
<i>De la Laguna de los Padres á Dolores</i>	
(Pueblo) 45 leguas.	
La Esperanza.....	2
Vecino.....	5
Esquina de Tabla.....	3
Santa Elena.....	3
San Antonio.....	3
La Porfia.....	3
La Chumbiada.....	5
Nueva Fortuna.....	2
Arroyo Grande.....	3
Los Naranjos.....	3
Vivoratá.....	3
La Armonia.....	3
Laguna de los Padres.....	7
N° 53.	
DE BUENOS AIRES AL TORDILLO.	
(Por el camino de Dolores) 48 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandi.....	2
San Martin.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Paraiso de San José.....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3

CARRERA DEL SUD.

NOMBRES DE LAS POSTAS.	LEGUAS.
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
Tordillo.....	4
N° 54.	
DE BUENOS AIRES AL VECINO.	
(por el camino de Dolores] 56 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta del Sarandi.....	2
San Martin.....	6
Punta de las Conchitas.....	2
Tronquitos.....	3
Alto Redondo.....	4
Victoria.....	5
San Luis.....	2
Barros Blancos.....	2
Cerrillos.....	3
Nueve de Julio.....	2
Laguna del Burro.....	3
Santa Isabel.....	4
Paso del Billar.....	2
La Figura.....	4
San Justo.....	4
Dolores—(Pueblo).....	3
Vecino.....	5
N° 55.	
DE BUENOS AIRES A ZAMORA.	
Pueblo (*) 4 leguas.	
De Buenos Aires á la Posta Lomas de Zamora.....	4
(*) Erijido en Partido por Decreto de 28 de Diciembre de 1861.	

INDICE.

	Pag.
Progreso general que se acrescentaria con una casa adecuada al servicio de Correos.....	5
Oficina Sucursal para la expedicion de cartas á <i>última hora</i> por la via marítima.....	6
Ordenanza que rije á la Oficina Sucursal.....	7
Del monopolio atribuido á la Renta de Correos.....	9
Decreto del 27 de Setiembre de 1821, suprimiendo las Estafetas particulares y reglamentando el jiro de la correspondencia marítima.....	10
Nota del Administrador General de Correos al Gobierno propósito de la supresion de las estafetas particulares.....	11
Circular á las Agencias Marítimas y á los Clubs para que retiren las estafetas que tenian establecidas.....	12
Nota del Gobierno aprobando las medidas adoptadas por el Administrador General respecto á la supresion de las estafetas particulares.....	12
Contabilidad é ingreso del producido de la Renta.....	12
Balance de la Estafeta.....	13
Id. de Sellos Postales.....	14
Cuenta de Abonados al Correo.....	15
Id. de Estafeta Ambulante, Parte y Décima y otras Administraciones.....	16
Renta de Correos.....	17
Abonados al Apartado—Se aumenta la cuota.....	17
Producido de Multas, aplicado al fomento de los establecimientos de educacion pública en la Campaña.....	18
Resúmen de la Estadística.....	20
Exámen y aprobacion de las cuentas de la Administracion General de Correos.....	21
Recibo de cartas por la Estafeta.....	22
Correspondencias introducidas.....	22
Quema de cartas rezagadas.....	22
Listas de cartas.....	23
Cartas á domicilio.....	23
Correspondencias á fallidos.....	23

	PÁG.
Sellos postales.....	24
Tarifa para el porteo de cartas, folletos, grabados litografías, música, etc., ect.....	24
Buzones.....	25
Correspondencias despachadas.....	25
Correspondencia oficial.....	26
Idem particular para el interior de la Provincia.....	26
Correspondencias de ó para Ultramar por los Paquetes á Va- por de la Compañía Real Británica.....	26
Cartas <i>Certificadas</i> de Inglaterra.....	26
Correspondencias de ó para Ultramar por los Paquetes á Va- por de la Compañía de las Mensajerías Imperiales de Francia.....	27
Impresos de Ultramar.....	27
Convenciones Postales proyectadas para reglar el cámbio mútuo de las correspondencias de ó para Ultramar.— Notas cambiadas recíprocamente entre el Administrador General de Correos, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Caballero Lefebre de Becour Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, apropósito de un pro- yecto de Convencion Postal propuesto por el Gobierno de Francia.....	28
Proyecto de Convencion Postal entre la Francia y la Confe- deracion Argentina.....	33
Reglamento de Orden y Detalle para la ejecucion de la Con- vencion Postal propuesta por el Gobierno de Francia....	41
Opinion del Gobierno Inglés respecto de los nuevos arreglos postales que se le propusieran.....	49
Observaciones generales sobre las Convenciones Postales que serian ventajosas y suceptibles de estipularse con las Re- públicas Hispano-Americanas.....	50
Registro de Sellos.....	50
Carta del Delegado del Ministerio de Comercio de Francia al Administrador General de Correos.....	51
Carta del Administrador General de Correos al Delegado del Ministerio de Comercio de Francia.....	52
<i>Disposiciones Generales.</i>	
Cartas al buzón y á la mano.....	55
Cartas franqueadas.....	55
Idem no franqueadas.....	55
Franqueo insuficiente.....	55
Cartas sin direccion.....	55
Idem en que se quiere rectificar la direccion.....	55
Idem que se quieren retirar del servicio.....	55
Cartas <i>Certificadas</i>	56
Idem para otras cajas.....	56

	Pag.
Idem fuera de balija.....	56
Cartas de ó para el ejército.....	56
Cartas que se archivan.....	56
Cartas que se queman.....	56
Del contenido.....	57
Muestras.....	57
Despachos oficiales de posta en posta.....	57
Correspondencia particular por las postas.....	57
Oficios judiciales.....	57
Oficios provenientes de asuntos entre partes.....	57
Oficios que se quieren retirar del servicio.....	57
Responsabilidad de la Administracion sobre el envio de las correspondencias.....	57
Reclamaciones.....	57
Envios de dinero.....	57
Multas.....	58
Por la introduccion furtiva de correspondencia marítima.....	58
Por falta de franqueo.....	58
Por hacer uso de timbres postales que ya han servido.....	58
Falsificacion de timbres postales.....	58
Por llevar y distribuir cartas fuera de balija.....	58
Servicio de las oficinas de la Administracion General de Correos.....	58
Correspondencia para las Provincias del Litoral é interior de la República.....	59
Idem para Chile, Perú y demas Repúblicas del Pacifico.....	59
Idem para Corrientes y el Paraguay.....	59
Idem para Montevideo.....	59
Idem para otros puertos del Uruguay.....	59
Idem para el Brasil.....	59
Personal de la Administracion General de Correos.....	60
Administradores de Correos de Campaña—Distancias que de esta Ciudad distan dichos pueblos con sujecion á las leguas que se pagan por las Postas y el número de estos establecimientos comprendidos en cada uno de los partidos que sub-dividen la Campaña.....	61
Contrato para el servicio postal (rescindido).....	62
Postas.....	63
La Administracion ha propuesto al Gobierno los medios de hacer efectivo el buen servicio de Postas y Correos.....	64
Correo al Ejército.....	64
Correos de Gabinete.....	65
Mensajerias Correos.....	65
Contrato con los Empresarios de las Mensajerias para el transporte de las correspondencias.....	65
Despacho diario de correspondencias á la campaña para el año de 1862.....	67
De la Guia Postal que ha de servir para el año de 1862.....	69

	PAG.
Tarifa para las Cabalgaduras.....	52
GUIA POSTAL para el Interior de la Provincia.....	73

Itinerarios - Carrera del Norte.

De Buenos Aires á Arrecifes.....	78
“ “ “ Baradero.....	74
“ “ “ Belgrano.....	74
“ “ “ Conchas.....	75
“ “ “ Cármen de Areco.....	75
“ “ “ Capilla del Señor, ó sea Exaltacion de la Cruz.....	75
“ “ “ Junin.....	76
“ “ “ Pilar.....	77
“ “ “ Pergamino.....	77
“ “ “ Rojas.....	78
“ “ “ San Martin.....	78
“ “ “ San Isidro.....	79
“ “ “ San Fernando... ..	79
“ “ “ San Andrés de Giles.....	79
“ “ “ San Antonio de Areco.....	80
“ “ “ San Pedro.....	81
“ “ “ Salto.....	81
“ “ “ San Nicolas de los Arroyos.....	82
“ “ “ Zárate.....	83

Carrera del Oeste.

De Buenos Aires al Bragado.....	84
“ “ Chivilcoy.....	84
“ “ Lobos.....	85
“ “ Moron.....	85
“ “ Navarro	86
“ “ San Justo.....	86
“ “ San José de Flores.....	86
“ “ Villa de Mercedes.....	87
“ “ Villa de Lujan.....	87
“ “ Veinticinco de Mayo.....	88

Carrera del Sud.

De Buenos Aires á Ajó.....	89
“ “ Azul.....	89
“ “ Barracas.....	90
“ “ Bahía Blanca.....	91
“ “ Cañuelas.....	91
“ “ Chascomús.....	91
“ “ Dolores.....	92

	<u>PAG.</u>
De Buenos Aires á la Ensenada	93
“ “ Fuerte Esperanza.....	93
“ “ Guardia del Monte.....	94
“ “ Las Flores.....	94
“ “ Loberia.....	95
“ “ Mar Chiquita.....	96
“ “ Magdalena.....	97
“ “ Monsalvo	98
“ “ Pila.....	98
“ “ Patagones.....	100
“ “ Quilmes.....	100
“ “ Ranchos	100
“ “ Saladillo.....	101
“ “ San Vicente.....	101
“ “ Tapalquen.....	102
“ “ Tandil.....	102
“ “ Tordillo.....	104
“ “ Vecino.....	105
“ “ Zamora.....	105



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

